

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
UNIDAD UPN 095 AZCAPOTZALCO

REFERENTES JURÍDICOS DEL MALTRATO
INFANTIL EN LAS AULAS

ROSA MARÍA BELLO GARCÍA

MÉXICO, D. F.

2007

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
UNIDAD UPN 095 AZCAPOTZALCO

REFERENTES JURIDICOS DEL MALTRATO
INFANTIL EN LAS AULAS

TESINA EN SU MODALIDAD DE MONOGRAFÍA QUE PARA
OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN
PRIMARIA PRESENTA:

ROSA MARÍA BELLO GARCÍA

MÉXICO, D. F.

2007

AGRADECIMIENTOS

Al Doctor Francisco José Ortiz Campos por su guía en la elaboración del presente documento.

A la Maestra en Ciencias, Juana Josefa Ruiz Cruz por sus comentarios y observaciones.

Al Licenciado Joaquín Martínez Flores, por sus enseñanzas y las facilidades para realizar este trabajo.

A la Profesora. María Enriqueta Nava Molina, por permitirme ser parte de su equipo.

DEDICATORIAS

Con profundo cariño dedico el presente trabajo :

A mis padres: Elvia y Bernardo por existir, amar y permanecer.

A mis hermanos: Piqui, Perla y Juan por el ayer y por el hoy que compartimos.

A mis amigos: Eduardo, Mónica, Yolanda y Noemí por su amistad y compañía constante .

INDICE

Introducción	
1. MALTRATO INFANTIL.....	12
1.1 Concepto.....	12
1.2 Tipos de Maltrato.....	14
1.2.1 Maltrato activo.....	15
1.2.2 Maltrato pasivo	16
1.2.3 Abuso Sexual	16
1.3 Niños susceptibles de ser maltratados.....	17
1.4 Efectos en los niños que sufren maltrato y/o abuso sexual	18
1.5 El maltrato infantil observado como un problema.....	19
2. LEGISLACIÓN EDUCATIVA APLICABLE A LOS CASOS DE MALTRATO OCURRIDOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA OFICIAL EN EL D. F.....	21
2.1 Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	22
2.2 Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	24
2.3 Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	24
2.4 Ley General de Educación.....	25
2.5 Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..	26

2.6	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	31
2.7	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.....	33
2.8	Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.....	36
2.9	Acuerdo No. 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria.....	42
2.10	Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria.....	44
2.11	Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Física.....	49
2.12	Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato o Abuso en los Planteles de Educación Básica del Distrito Federal.....	51
2.13	Procedimiento de Atención a las Quejas de Maltrato Recibidas en la Dirección Operativa Número Tres de Educación Primaria.....	55
2.14	La Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.....	57
3.-	HISTORIA LABORAL.....	60
3.1	Experiencia Laboral en la Oficina de Apoyo Técnico Normativo.....	60
3.2	Casos de Maltrato que se me asignaron y fueron atendidos durante el Ciclo Escolar 2003-2004.....	64
	3.2.1 Caso "A".....	64

3.2.2 Caso "B"	66
3.2.3 Caso "C"	68
3.2.4 Caso "D"	70
3.2.5 Caso "E"	72
3.2.6 Caso "F"	73
3.2.7 Caso "G"	74
3.3 Observaciones	76
3.4 Acciones Sugeridas.....	83
3.4.1 Aspecto Educativo.....	83
3.4.2. Aspecto Legal.....	85
3.4.3. Aspecto Laboral	85
3.5 Conclusiones.....	86
Anexos.....	88
Anexo 1	88
Anexo 2.....I.....	100
Bibliografía.....	103

INTRODUCCIÓN

La actividad que he realizado como asesor jurídico en la Oficina de Apoyo Técnico Normativo durante los últimos seis años, me ha permitido estar en contacto con las problemáticas que se viven en las escuelas primarias, una de ellas es el menosprecio a los derechos humanos de alumnos y maestros en algunos de los centros educativos de carácter público ubicados en las Delegaciones Políticas: Magdalena Contreras, Benito Juárez , Álvaro Obregón y Cuajimalpa, ubicadas en la Dirección de Educación Primaria Número Tres en el Distrito Federal.

De igual manera, durante diecinueve años trabajando en la Secretaría de Educación Pública he podido observar que la Escuela Primaria es una de las primeras instituciones que recibe y forma a los individuos, es uno de los primeros lugares donde se discrimina, ya sea por el color de la piel, la condición social, la religión, el sexo, la preferencia sexual, por padecer VIH o pertenecer a algún grupo étnico.

Lo anterior ocasionado en parte, porque algunos maestros debido a la influencia del medio que los rodea, la falta de sensibilidad en el campo de los derechos humanos y a la profunda carencia de capacitación inicial y continua, sufren o hacen sufrir a sus alumnos violaciones constantes y cotidianas a los mismos.

La violencia que ciertos maestros de Educación Primaria infringen a sus alumnos por medio de castigos físicos, gritos e insultos, constituye un reflejo de una cultura de la violencia en la que fueron educados, sin embargo la institución no les capacita para cambiar este tipo de formación y sólo les sanciona.

Es por ello que considero que la capacitación de los mentores en el campo de los Derechos Humanos, la Educación para la Paz y la Resolución Pacífica de conflictos es una necesidad impostergable. Lo anterior con la finalidad de promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de tal manera que maestros, alumnos trabajen en la construcción de escuelas libres de violencia.

Para lograr esto, también es necesaria una profunda sensibilización de las autoridades educativas con respecto a los derechos humanos de los docentes y de los alumnos.

Debido a lo anterior, se pretende hacer una pequeña aportación para promover la discusión del maltrato infantil en las escuelas primarias así como para proponer al magisterio la búsqueda de nuevas alternativas en su práctica docente.

En el primer capítulo se abordará un panorama general de los conceptos principales relacionados con el Maltrato Infantil, sus causas y consecuencias en los menores.

El segundo capítulo recopila la legislación aplicable a los casos de maltrato, realizándose un recorrido desde el artículo 3º. Constitucional hasta los Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato y Abuso Sexual Infantil en los Planteles de Educación Básica. Al final del mismo, se describe el procedimiento de atención a las quejas de maltrato recibidas en la Dirección Operativa Número Tres de Educación Primaria oficina en la que laboro, así como una apreciación personal sobre el trabajo desempeñado por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

El tercer capítulo muestra siete casos de maltrato que se presentaron en la Delegación Álvaro Obregón durante el ciclo escolar 2003-2004, cada caso se presenta un perfil general de cada maestra, una breve reseña de la atención de cada queja y la resolución del mismo. En la sección de Anexos se pueden encontrar copias de los formatos utilizados en el caso de instrumentación de actas administrativas a los maestros.

En este trabajo no sólo se pretende dejar constancia de la labor que he realizado de manera cotidiana durante los últimos seis años de mi práctica laboral, también pretende llamar la atención respecto a las acciones que de manera urgente deben atenderse en la capacitación y sensibilización del magisterio.

Aunado a ello hago algunas consideraciones para que los maestros trabajemos de manera colectiva en la búsqueda de nuevas alternativas que hagan más rica, dinámica, divertida y comprometida nuestra práctica docente.

Finalmente hago una reflexión sobre la necesidad de que los maestros nos contemplemos como servidores públicos sujetos de derechos pero también de obligaciones, que formemos grupos de estudio para conocer la legislación que rige nuestra actuación diaria, para proponer nuevas alternativas que nos permitan educar generaciones de alumnos para una vida feliz y libre de violencia.

CAPÍTULO 1

EL MALTRATO INFANTIL

Es posible conceptualizar el maltrato infantil como cualquier gesto, acción u omisión que agrede a niños y adolescentes, este tipo de situaciones se presentan de los adultos hacia los niños y adolescentes como un ejercicio de fuerza y como una de las maneras de obtener que hagan lo que el adulto les pide, también son una forma de castigo.

El maltrato hacia los niños se observa en el hogar y en la escuela, este trabajo se ocupará de lo que ocurre en la Escuela Primaria inferido a los niños por el maestro de grupo, el maestro de Educación Física, el trabajador manual o el director de la escuela.

Varios autores se han dedicado a estudiar este problema desde distintos puntos de vista, a continuación se citarán algunos extractos de estos estudios con la finalidad de observar desde el mismo ángulo la problemática planteada.

1.1 .Concepto

El Maltrato Infantil es un problema mundial, en este capítulo se conceptualizarán y explicarán los diferentes tipos de maltrato infantil que existen en la escuela.

En la página Web de la Fundación Amparo de fecha 04 de agosto de 2005 se citan las siguientes definiciones de maltrato infantil, cabe señalar que esta es una de las muchas fundaciones que tienen como objetivo luchar contra el maltrato infantil, la dirección electrónica es webmaster@fundacionamparo.org.ar.

EL UNICEF, considera que la situación de menor víctima de maltrato y abandono, es aquella conformada por niños y jóvenes de hasta 18 años que sufran ocasional o habitualmente actos de violencia física, emocional o sexual, ya sea en el grupo familiar o en o por las instituciones sociales.

El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos, pudiendo existir el abandono parcial o completo, tomando en cuenta la intencionalidad o no del maltratador como un elemento sustantivo para calificar un hecho como maltrato.

El Centro Internacional para la Infancia de París considera que Maltrato Infantil es “cualquier acto u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo”.

La Declaración de los Malos Tratos a Infantes de México, considera que el Maltrato Infantil es una enfermedad de la sociedad y que se encuentra presente en todas las clases y sectores sociales, que es producida por factores multicausales, interactuantes de diversas intensidades y tiempos. El mismo afecta el desarrollo íntegro, armónico y adecuado del menor, poniendo en compromiso su educación, su desempeño escolar, su sociabilidad y su realización personal.

Las leyes de la República Argentina, establecen que: Un niño es todo menor de 18 años y que el mismo es maltratado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sean por acciones u omisiones llevadas a cabo por los padres, por terceros, por las instituciones u otros responsables de su cuidado, produciéndose por acción, omisión o negligencia. (Fundación “Amparo”)

El maltrato infantil es un fenómeno milenario, un problema tan antiguo como la humanidad misma, no es una característica peculiar de la sociedad moderna, puede observarse en cualquier momento y lugar del mundo. Dada la frecuencia con que se presenta la Organización Mundial de la Salud lo considera un importante problema.

Hoy en día, a pesar de que la violencia hacia los niños ya no es una práctica socialmente válida, subsiste y se da de manera silenciosa en el hogar, la escuela y la calle. El abuso del niño por parte del adulto que lo tiene a su cuidado, aparece como una situación crítica en la familia o en la escuela.

Sin embargo es silenciado, aceptado y justificado social y culturalmente en nombre del “amor”, “de la educación” o de “la disciplina”. La agresión no accidental, produce daño físico, psicoemocional o sexual, sucede en todas las clases sociales y afecta el desarrollo integral de los niños. (Curso –Taller “Derechos de Alumnas, Alumnos, Madres y Padres de Familia)

El concepto que se utilizará al hacer referencia a maltrato infantil a lo largo del trabajo será la siguiente: La definición más sencilla de “maltrato infantil” es aquella en la que un ser físicamente débil es víctima de otro más fuerte. La peor agravante de estos casos es que el agresor con frecuencia es el progenitor, la progenitora o alguien que tiene al niño o niña bajo su custodia con el fin de darle protección y educación. (María del Carmen Sánchez Ruiz, Me lo dijo un pajarito)

1.2 Tipos de Maltrato.

El maltrato puede ser físico, psicoemocional o sexual y las formas en que se manifiesta pueden ser :

- a) Agresiones físicas: rasguños, hematomas, alopecia (zona de cabellera arrancada), lesiones, heridas, quemaduras, hemorragias, fracturas, muerte.
- b) Agresiones verbales o gestuales: insultos, burlas, engaños, humillaciones, chantajes, amenazas.
- c) Agresiones psíquicas: rechazo, castigo excesivo, sadismo, privación de libertad, de juego.
- d) Negligencia: indiferencia, descuido, ausencia de cercanía, nula manifestación amorosa, caso omiso a sus logros o desarrollo físico, privación de afecto, de comida, de cuidados y de sueño.
- e) Abandono: aislamiento del menor, privación de libertad, tenerlo encerrado, amarrado o bien desprenderse totalmente de la niña o niño.

- f) Corrupción de menores: obligarles a realizar conductas antisociales e irracionales tales como vender u obligarles a ingerir enervantes, droga, robar, prostituirlo, venderlos, etc.
- g) Abuso y negligencia fetales: definida como aquellos actos intencionales o negligentes que causan lesiones al producto en gestación.
- h) Abuso sexual: Fluctúa desde el exhibicionismo hasta la penetración vaginal o anal, actividad que realizan por la fuerza. (María del Carmen Sánchez Ruiz, Me lo dijo un pajarito)

En el Libro : La Escuela ante los niños maltratados, María Inés Bringiotti aborda estas manifestaciones de maltrato y añade otra tales como el Síndrome de Münhaussenn , el secuestro y sustitución de identidad.

1.2.1 Maltrato activo.

Este tipo de maltrato se expresa en agresiones corporales y emocionales. En el primer aspecto, se ubica una infinidad de lesiones evidentes en el cuerpo de los niños, que no deben confundirse con lesiones o secuelas producidas por un accidente. Aunque varían de forma, variedad y tiempo para cada caso hay una serie de lesiones que se identifican como producto del maltrato, hematomas, quemaduras, luxaciones, fracturas entre otras que en casos extremos pueden conducir a la muerte.

Incluyen las agresiones físicas que no dejan huella en el cuerpo: obligarlo a que permanezca parado y en posiciones incómodas durante largo tiempo, apretar o presionar sus manos u otras partes del cuerpo, presionar el cuero cabelludo, forzarlo a efectuar ejercicios físicos excesivos, etc.

En el segundo se enmarcan las actitudes que van dirigidas a dañar la integridad emocional del niño como todo tipo de manifestaciones gestuales y verbales que humillan y degradan al niño o a la niña. Su evidencia es a nivel emocional generando sentimientos de baja autoestima en el menor. Culturalmente el recurso de la violencia física y/o verbal se justifica en la educación de los niños.

La falta de protección y de demostraciones afectivas hacia los niños constituye una falta grave de maltrato y por lo general no es reconocido. Este tipo de maltrato invisible deja huellas en la integridad del pequeño o de la pequeña y le provoca devaluación de su propia imagen, baja autoestima, culpa e inseguridad.

1.2.2 Maltrato pasivo.

En este caso el maltrato se expresa en negligencia y abandono. El primero es el descuido por parte del adulto hacia el niño o niña, rechazo, falta de afecto, falta de cuidados indispensables para su buen crecimiento y desarrollo (alimentación, atención médica, educación, etc.) se presenta en diferentes grados que van de lo moderado a lo grave con fases que pueden variar de periódicas a crónicas. El segundo es el desprendimiento total del menor. Esta forma de maltrato genera otros problemas sociales tales como la indigencia y el fenómeno de los niños en la calle.

1.2.3 Abuso Sexual.

De todas las formas de maltrato tal vez la más difícil de reconocer es el abuso sexual hacia los niños. Este tipo de abuso puede definirse como aquellos contactos e interacciones de una persona mayor hacia un niño, niña o adolescente contra su voluntad o a través del engaño y/o la seducción y fluctúa desde el exhibicionismo hasta la penetración anal o vaginal, es la exigencia al niño de que satisfaga sexualmente al abusador o a la abusadora, se puede dar de manera repetitiva y durar mucho tiempo, el abusador o abusadora se vale de su poder y autoridad para llevarlo a cabo sin que sea descubierto.

Dada la posición de autoridad de los adultos, el abuso sexual hacia los niños es mucho más frecuente de lo que se piensa. Este tipo de violencia se puede dar en todos lados: en la escuela, en la calle, el trabajo y principalmente en el hogar.

El abuso sexual a niños generalmente es perpetrado por miembros de la familia (padre, madre, padrastro, madrastra, tíos, primos, abuelo, hermanos). También se dan casos de abuso sexual extrafamiliar perpetrados por adultos que conocen al niño ya sea porque son amigos de la familia, vecinos, maestros, etc.

Aunque no existe un perfil del agresor sexual varias investigaciones han encontrado que las personas que abusan sexualmente llegaron a convertirse en victimarios debido a una serie de limitaciones y carencias afectivas aprendidas a lo largo de su vida, a una historia de maltrato físico o psicológico en su infancia o bien a dinámicas familiares donde el abuso de poder a través de la violencia de género estaba presente.

Las formas de abuso sexual son las siguientes:

Acoso sexual, consiste en la persecución insistente con miradas, gestos, palabras y/o movimientos corporales para intimidar y obtener satisfacción sexual.

Exhibicionismo, acción de mostrar el cuerpo desnudo u órganos sexuales con el fin de obtener satisfacción sexual.

Tocamientos, se refieren a besos, abrazos, roces y/o contactos con órganos sexuales.

Violación, consiste en la penetración del pene u otro instrumento en boca, vagina o ano.

1.3 Niños susceptibles de ser maltratados

Entre los factores más comunes para que los niños sufran de maltrato se encuentran:

- Padecer una enfermedad crónica.
- Deficiencia mental, malformaciones y limitación física.
- El sexo del niño/niña no satisface las expectativas personales.
- Embarazos no deseados.

- Cuando su nacimiento ha perturbado proyectos o expectativas personales.
- Niños con problemas de conducta.
- Falta de control de esfínteres.

1.4 Efectos en los niños que sufren maltrato y/o abuso sexual.

- Sentimientos de culpa y vergüenza
- Dificultad para relacionarse con sus padres o bien con aquellas personas adultas del mismo género que el agresor.
- Miedo.
- Sueño intranquilo.
- Depresión.
- Autoestima baja.
- Problemas psicosomáticos.
- Lesiones físicas.
- Dificultades en la intimidad sexual.
- Enuresis-encupresis. (trastornos en el control de esfínteres)
- Problemas de conducta.
- Hipersensibilidad.

Estos indicadores pueden ser también indicadores de que el menor enfrenta una situación de abuso.

1.5. El maltrato infantil observado como un problema.

En la sociedad, existe la creencia de que solo maltratando se fijan los límites y se educa. La creencia de corregir a través del maltrato es generalmente iniciada en la familia (Excelsior, 6 de octubre de 2000) y reforzada posteriormente en la escuela. El maltrato es una opresión institucionalizada, es decir que se encuentra presente en las actitudes culturales, las creencias y las normas sociales y se reflejan en las prácticas, políticas, leyes, tradiciones; la estructura social misma permite y promueve esta opresión.

Esta práctica es reforzada a través de las instituciones, familia, escuela, iglesia. La legitimidad que acompaña a la agresión de los niños es un proceso cotidiano que confiere al acto violento la invisibilidad como condición social, algunos creen que la agresión sufrida por parte del adulto es consecuencia de no seguir las reglas de disciplina que les imponen por lo que se considera que merecen ser tratados de esa manera.

Todas las formas de maltrato, pero en especial las agresiones físicas y las agresiones verbales o gestuales hacia las y los menores no son casuales. Al contrario, la nalgada, el coscorrón, el pellizco, el aventón, el insulto, la amenaza y la humillación son formas de maltrato frecuentes y cotidianas para la mayoría de los niños y las niñas. Desafortunadamente estas agresiones no son vistas como tal ni por la sociedad ni por las leyes.

Muchos casos de maltrato a niños continúan sin ser identificados, incluso cuando provocan la muerte en el caso de maltrato en el hogar, esto se debe a:

- El silencio de las niñas y los niños maltratados, el de los adultos, madres o padres cómplices.

- La dificultad frecuente para decidir entre un comportamiento voluntario o un accidente, entre los malos tratos y el derecho de corrección parental.

- Reticencias psicológicas de un gran número de personas, incluidos profesionales preocupados para admitir que los problemas que presenta un niño o una niña son consecuencia de malos tratos.

Reconocer el maltrato como un problema, nos da la posibilidad de cambiar las actitudes necesarias para fomentar el buen trato entre los seres humanos, sólo será posible cambiar esta situación si partimos de un decidido y comprometido empeño por reaprender formas respetuosas y eficaces de educar a los niños. (“Derechos de Alumnos, madres y padres de familia” Curso -Taller)

Hablar de esta problemática en el ámbito individual, familiar, escolar y social constituye el primer paso para mejorar esta situación, conocer sus manifestaciones y efectos en los menores puede ser una herramienta eficaz para evitarlo o buscar otros medios que permitan que los educadores y todas aquellas personas encargadas del cuidado de los niños, tengan actitudes diversas a las violentas para conseguir que éstos participen de buen grado en las tareas educativas que les sean encomendadas.

En la práctica profesional, se ha tenido la oportunidad de observar tanto en la actividad como maestra de grupo en diferentes escuelas del Distrito Federal o como asesora en la Oficina de Apoyo Técnico Normativo en el seguimiento de los casos atendidos, que en las escuelas primarias, algunos directivos, maestros y trabajadores de apoyo a la educación maltratan a los menores que acuden a recibir instrucción escolar a ella. Este maltrato varía desde una palabra hiriente hasta el abuso sexual. Cuando se presentan estas situaciones no sólo se traiciona la confianza del padre que deja a su hijo con la certeza de que estará en un lugar seguro, sino se falta a todos los deberes éticos y obligaciones en el cuidado y atención hacia los niños que como maestros y trabajadores de la Secretaría de Educación Pública deben cumplirse.

En el siguiente capítulo se abordará el marco normativo que rige el desempeño laboral que los trabajadores de la educación al servicio del estado deben conocer y observar respecto a este tema.

CAPÍTULO 2

LEGISLACIÓN EDUCATIVA APLICABLE A LOS CASOS DE MALTRATO OCURRIDOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA OFICIAL EN EL D. F.

El presente documento trata sólo de casos de maltrato infantil en Escuelas de Educación Primaria de carácter público debido a que en el caso de las Instituciones privadas que prestan el servicio educativo, el marco jurídico es diferente debido a que las relaciones de trabajo son de naturaleza completamente distinta, pues se trata de contratos privados y sus trabajadores no entran en la categoría de servidores públicos.

No obstante tanto el Artículo 3º. Constitucional como la Ley General de Educación y las disposiciones internacionales son de aplicación general en ambos casos.

Es importante que maestros y autoridades educativas conozcan, analicen y discutan el marco normativo que rige sus actividades especialmente en el caso del maltrato infantil, aunque la realidad nos demuestre que muchos maestros realizan sus actividades diariamente sin conocerla.

Debido a lo anterior, se abordarán los principales ordenamientos jurídicos que deben aplicarse por las autoridades educativas competentes partiendo de lo general a lo particular y en orden descendente. Se inicia con el artículo 3º. Constitucional que nos da el gran marco dentro del que debe inscribirse la Educación en los Estados Unidos Mexicanos para terminar con los Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato o Abuso en los Planteles de Educación Básica del Distrito Federal y los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria.

Se citan algunas de las principales leyes y reglamentos que enmarcan el maltrato infantil ya sea para prevenirlo, erradicarlo o sancionarlo. Se subraya en cada ordenamiento jurídico lo más destacable respecto al tema que nos ocupa y se hace un comentario final para explicar de que manera se relaciona lo enunciado por la ley con la conducta del trabajador que incurre en maltrato.

Hasta la presente fecha, la legislación aplicable en las escuelas de Educación Primaria en el Distrito Federal es de carácter federal.

Se explicará también en este capítulo el procedimiento que se sigue en el Departamento de Apoyo Jurídico de la Dirección Tres para atender las quejas de maltrato o abuso sexual infantil recibidas, ya que aunque el marco jurídico que rige a todas las escuelas de educación primaria en el Distrito Federal es el mismo, su aplicación en cada dirección operativa puede variar de acuerdo a los criterios de aplicación de las autoridades educativas competentes.

Aunado a lo anterior se mencionan algunas de las características más sobresalientes de la experiencia que se han podido observar del trabajo llevado a cabo por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil a través del contacto que se ha tenido con la misma en la atención de los casos atendidos de manera paralela con el Departamento de Apoyo Jurídico de la Dirección Tres .

2.1 Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este artículo constitucional nos señala las características, fines y principios rectores que debe tener la Educación en todo el país. En el siguiente extracto se reconoce a la Educación como un derecho y se establece el tipo de individuo que se pretende formar con ella.

Artículo 3º. Todo individuo tiene el derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios-impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios:

Además:

- a) Será democrático: considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y
- b) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer, en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Este artículo constitucional que establece el derecho a la educación para todos los mexicanos, sin distinción alguna, establece también; que promoverá el desarrollo armónico de las facultades del individuo y si el maestro maltrata no promoverá la formación de seres humanos íntegros.

Tampoco los gritos, golpes o insultos son una buena forma de enseñar a los niños a participar en la vida democrática y que sean personas que fomenten la convivencia humana.

2.2 Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“...La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

Aquí es posible encontrar la base constitucional de todos los ordenamientos emitidos para la protección de los menores en las escuelas.

2.3 Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Este artículo constitucional es parte del Título Cuarto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, en el se señala a los empleados de la Administración Pública Federal como servidores públicos. La Secretaría de Educación Pública se encuentra entre las dependencias de la Administración Pública y por lo tanto, todos los que trabajamos en ella somos servidores públicos sujetos de responsabilidad.

2.4 Ley General de Educación.

La Ley General de Educación es reglamentaria del Artículo 3º. Y es de suma importancia su conocimiento y análisis para todos aquellos profesionistas involucrados en el fenómeno educativo porque es uno de los principales instrumentos jurídicos que rigen sus actividades .

Artículo 1º.- Esta ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios , sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del Artículo 3º.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7º.

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

La Ley General de Educación es reglamentaria del Artículo 3º. Constitucional, aquí es importante señalar la obligación de la autoridad de tomar medidas para lograr la protección de los educandos, los encargados de hacer cumplir esta disposición son todas las autoridades educativas pero en cada escuela son los directores de escuela, inspectores y jefes de sector quienes están obligados a ello.

2.5 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta ley es otro instrumento importante que protege los derechos de los menores inscritos en nuestros planteles, a continuación se presentan los artículos relacionados con la obligación de los maestros de proteger la integridad física y psicológica de los menores a su cargo así como de las instituciones educativas.

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos (sic), y los adolescentes los que tienen entre doce años cumplidos y 18 incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren

para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

- A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.
- B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

...

C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en contra de niñas, niños o adolescentes.

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tiene derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos especialmente a que:

- A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.
- B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios en igualdad de condiciones.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º. Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico o sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión,

paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 52. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Artículo 53.- En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Esta ley de reciente creación, aún no ha sido utilizada por las instituciones encargadas de proteger a los menores, jueces familiares, abogados litigantes, padres de familia o maestros. Por desconocimiento y falta de difusión, es de llamar la atención que señala “el derecho al juego” mismo que continuamente los maestros violan al dejar a sus alumnos sin recreo.

También es importante destacar la obligación expresa de los educadores de evitar cualquier forma de maltrato hacia los menores a su cargo, asimismo consigna el derecho a una vida libre de violencia.

2.6 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los maestros contratados por la Secretaría de Educación Pública son parte de los trabajadores al servicio del estado y su relación laboral se encuentra reglamentada en esta ley, se abordarán aquéllos artículos aplicables en los casos en los que la Dirección General de Asuntos Jurídicos a nombre de la S. E. P. decida demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el término del contrato de un trabajador de manera justificada por haber incurrido en maltrato.

El artículo 46 de este ordenamiento, enuncia las causas por las que un trabajador puede ser cesado, la fracción V. es la que se aplica en la mayoría de casos y el artículo 46 bis señala cuales serán los requisitos que deberán seguirse en el caso de que le sea instrumentada un acta administrativa.

Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los casos siguientes:

- a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

- c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
- g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.
- h) Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- i) Por falta comprobada de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.
- j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

Artículo 46 bis. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del Titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se apoyará como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta se hayan agregado a la misma.

El maltrato físico a los alumnos es una causa para terminar el contrato del maestro con la S. E. P., el encargado de instrumentar el acta administrativa será la autoridad inmediata superior: director, supervisor, jefe de sector o director operativo.

Es muy importante que la instrumentación del acta administrativa cumpla con todas las formalidades enunciadas por el Artículo 46 bis ya que de otra forma no sería válida y no serviría como instrumento idóneo en el juicio contra un trabajador.

Estos artículos se refieren a la vía laboral, de manera paralela a esta vía en los casos de maltrato, deberá darse aviso por escrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública ya que además de trabajadores al servicio del estado los maestros y asistentes de servicios en plantel son servidores públicos de carácter federal hasta este momento, por esta razón les es aplicable la Ley Federal de Responsabilidades.

2.7 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Un número importante de trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación Pública, no saben que además del procedimiento laboral que se les aplica en caso de incurrir en falta grave son sujetos de esta Ley, cuyas sanciones observan desde una amonestación verbal hasta la inhabilitación.

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público.

II.- Las obligaciones en el servicio público.

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público.

IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones y,

V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

Artículo 4.- Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente Ley., serán autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República.

Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

IV.-Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

XVI.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoria, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos.

XVII.-Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo.

XVIII.- Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones lleguen a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones.

XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

XXI.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar con motivo de ello cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten.

XXIV.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Artículo 10.- En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Artículo 13.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I.-Amonestación privada o pública.

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año.

III.-Destitución del puesto.

IV.-Sanción económica.

V.-Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

El maltrato constituye una de las causas para que los maestros sean sujetos de procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, asimismo es obligación de la autoridad educativa que conozca de esta conducta hacerlo de su conocimiento ya que de no hacerlo incurre también en responsabilidad administrativa.

2.8 Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Este Reglamento señala los derechos y obligaciones de los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, es importante hacer notar que su vigencia es desde 1946 hasta nuestros días, no ha sufrido reforma alguna, por lo que en muchos aspectos resulta obsoleto, no obstante ni el sindicato, ni los maestros han propuesto una modificación . Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1946 durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho.

Artículo 24. Son derechos de los trabajadores:

- I.- Percibir la remuneración que les corresponda;
- II.- Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes;
- III.- Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- IV.- No ser separado del servicio sino por justa causa;

- V.- Percibir las recompensas que señala este Reglamento;
 - VI.- Obtener atención médica en la forma que fija este Reglamento;
 - VII.- Ser ascendido en los términos que el escalafón determine;
 - VIII.- Percibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales;
 - IX. Renunciar al empleo;
- Y las demás que en su favor establezcan las leyes y reglamentos.

Esta fracción comprende el derecho que tiene al trabajador a no ser despedido sin haber sido vencido en juicio pero el maltrato constituye una de las causales por las que la Secretaría de Educación Pública puede dar por terminado el contrato de un trabajador sin que se considere que se trata de despido injustificado.

Artículo 25. –Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Rendir la protesta de Ley;
- II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla;
- III.- En caso de enfermedad, dar el aviso correspondiente a la dependencia de su adscripción y al Servicio Médico, dentro de la hora siguiente a la reglamentaria de entrada a sus labores, precisado el lugar en que deba practicarse el examen médico;
- IV.- Desempeñar el empleo o cargo en el lugar a que sean adscritos;
- V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.
- VI.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidas expresarán las objeciones que ameriten.

VII.- Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.

VIII.- Tratar con cortesía y diligencia al público.

IX.- Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado.

X.- Abstenerse de denigrar los actos del Gobierno o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad.

XI.- En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XII.- Residir en el lugar de su adscripción, salvo los casos de excepción a juicio de la Secretaría;

XIII.-Trasladarse al lugar de nueva adscripción señalado por la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que hubiere hecho entrega de los asuntos de su anterior cargo. Dicha entrega deberá ser hecha, salvo plazo especial señalado expresamente por la Secretaría, en un lapso máximo de diez días;

XIV.- Dar facilidades a los médicos de la Secretaría para la práctica de visitas y exámenes en los casos siguientes:

- Incapacidad física;
- Enfermedades;
- Influencia alcohólica o uso de drogas enervantes;
- A solicitud de la Secretaría o del Sindicato en cualquier otro caso.

XV.- Procurar la armonía entre las dependencias de la Secretaría y entre éstas y las demás autoridades en los asuntos oficiales;

XVI.- Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.

Respecto a la fracción V de este artículo en cuanto a la calidad y eficiencia de las funciones propias del docente o del trabajador de asistencia a la educación, para cumplir con estos requisitos deberán observar en su desempeño el respeto a los derechos de los menores que asisten a las escuelas a recibir educación.

En la fracción VII de este artículo se incluye la obligación de acatar todos los ordenamientos que protegen a la infancia.

Artículo 26. Queda prohibido a los trabajadores:

I.- Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Secretaría;

II.- Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la dependencia de su adscripción;

III.- Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro de las horas laborables;

IV.- Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo los casos en que se constituyan en Cajas de Ahorros autorizadas legalmente;

V.- Prestar dinero a réditos a personas cuyos sueldos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados; así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente;

VI.- Habitar en alguna dependencia de la Secretaría, salvo los casos de necesidades del servicio, a juicio de la misma, o con autorización de los funcionarios superiores de ésta y mediante la remuneración o renta a que haya lugar;

VII.- Y en general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por la Secretaría.

Si un docente maltrata, no está realizando un acto encomendado por la Secretaría de Educación Pública.
--

ARTÍCULO 38. La calidad del trabajo estará determinada por la índole de funciones o actividades que normalmente se estimen eficientes, y que deba desempeñar el trabajador de acuerdo con su nombramiento o contrato de trabajo respectivo.

ARTÍCULO 39. La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada empleo en los reglamentos interiores de las Dependencias de la Secretaría, y que correspondan a las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona normal y competente para el objeto, en las horas señaladas para el servicio.

ARTÍCULO 70. En todos los casos de infracciones y recompensas no previstas por el Estatuto se aplicarán las prevenciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 71. Las infracciones de los trabajadores a los preceptos de este Reglamento, darán lugar a:

- I.- Extrañamientos y amonestaciones verbales y escritas;
- II.- Notas malas en la hoja de servicio;
- III.- Pérdida de derecho para percibir sueldos;
- IV.- Suspensión de empleo, cargo o comisión; y
- V.- Cese de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 72. Los extrañamientos por escrito, se harán a los trabajadores directamente por el jefe de la Dependencia a que pertenezcan, con copia al Departamento de Personal y a la Comisión Nacional de Escalafón.

ARTÍCULO 73. La acumulación de tres extrañamientos se computará por una nota mala.

ARTÍCULO 74. Previa justificación, las notas malas serán impuestas por el Departamento de Personal con notificación al afectado, y a solicitud, en su caso, de la Dependencia donde preste sus servicios el trabajador.

ARTÍCULO 75. Las notas malas serán permanentes en el expediente del trabajador y podrá ser compensadas con notas a que se haga acreedor por servicios extraordinarios, acciones meritorias o cualesquiera otros motivos que justifiquen tal recompensa.

ARTÍCULO 76. La falta de cumplimiento a la fracción II del artículo 25 dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71, sin perjuicio de la pérdida de derecho a percibir el salario correspondiente a los días de inasistencia, que se considerarán injustificados.

ARTÍCULO 77 La falta de cumplimiento a las obligaciones que señalan las fracciones V, VII, VIII, X, XV y XVI del artículo 25, dará lugar a la aplicación de las fracciones I y II del artículo 71 en su caso, a juicio del jefe de la dependencia en que preste sus servicios el trabajador.

ARTÍCULO 78. La falta de cumplimiento de las obligaciones marcadas por las fracciones VI, IX, XII Y XIV del artículo 25, y la inobservancia de las prevenciones enumeradas en el artículo 26, dará lugar a la aplicación de la fracción I del artículo 71, sin perjuicio de que la gravedad de estas infracciones o la reincidencia, en su caso, permitan a la Secretaría solicitar del Tribunal de Arbitraje la terminación de los efectos de los nombramientos respectivos.

ARTÍCULO 79. La falta de cumplimiento a los incisos XI y XIII del artículo 25, dará lugar a la aplicación de la fracción V del artículo 71 de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir el trabajador.

El Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública señala las sanciones aplicables en caso de que el trabajador no cumpla con las obligaciones establecidas en el mismo.

Las sanciones van desde la amonestación verbal hasta el cese de los efectos del nombramiento del trabajador, los directores de escuela utilizan de manera cotidiana las amonestaciones o extrañamientos para corregir las faltas leves en que incurrir los maestros tales como la falta de entrega puntual de su planeación o una actitud descortés hacia un padre de familia o hacia un alumno.

En el caso de una falta grave faculta a la Secretaría a demandar al trabajador ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la finalidad de cesarlo.

2.9 Acuerdo Número 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria.

A continuación se citará el comúnmente llamado Acuerdo 96 que es de 1982 y que rige también actualmente las actividades diarias que se llevan a cabo en las Escuelas Primarias en toda la República Mexicana.

Artículo 1º. El presente acuerdo rige la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de las Escuelas Particulares de este tipo que la propia Secretaría autorice, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Corresponde a los alumnos:

Asistir puntualmente a clases y participar en todas las actividades de carácter educativo y carácter cultural que se desarrollen en el plantel.

I.- Justificar ante el profesor, a través del padre o tutor respectivo los retardos e inasistencias en que incurran.

II.- Cumplir con las labores escolares que les sean encomendadas por el maestro.

III.- Guardar la consideración debida a los maestros y demás personal que labora en la escuela, así como a sus compañeros.

IV.- Cuidar que el edificio y el mobiliario escolar conserven sus características de orden, funcionalidad e higiene.

V.- Gozar de los mismos derechos y oportunidades para recibir educación dentro de las prescripciones reglamentarias, planes de estudio y programas de orientación que determine la Secretaría de Educación Pública.

VI.- Recibir trato respetuoso de parte de las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, así como de sus condiscípulos.

VII.- Obtener la orientación necesaria para resolver sus problemas académicos.

VII.- Gozar de 30 minutos de descanso dentro del tiempo de labores, en caso de ser alumnos de escuelas matutinas o vespertinas.

Artículo 36. Es responsabilidad directa del personal docente y los alumnos, el mantenimiento del orden en el plantel y en cada uno de los grupos escolares.

Artículo 38. Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este acuerdo serán objeto de:

I. Amonestación al alumno en privado por parte de los maestros o por la dirección del plantel.

II. Comunicación por escrito a los padres de familia o tutores del menor.

Artículo 40. Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el artículo 38. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrá presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante observar que en este acuerdo es el único ordenamiento que contempla obligaciones de los alumnos, tales como guardar respeto y consideración a sus maestros y al personal que labora en la escuela así como cumplir con las tareas que les sean encomendadas.

Es muy importante señalar que las únicas medidas disciplinarias permitidas son la amonestación al alumno y la comunicación por escrito a sus padres.

2.10 Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria.

A continuación será posible apreciar de que manera en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria se aborda de manera específica un numeral que señala la prohibición de inferir castigos a los alumnos, desde el ciclo escolar 2000-2001 y hasta el presente ciclo escolar 2006-2007,

Los Lineamientos suplen lo que en otro tiempo fue la circular 01 que tenía que ser leída el primer día hábil a todos los maestros en la junta inicial, de igual manera éstos deben ser leídos, analizados y discutidos en la primera reunión de maestros de cada ciclo escolar.

Deben ser la herramienta diaria de los directivos de educación primaria ya que abordan aspectos prácticos que abarcan desde las inscripciones hasta la atención de los menores en caso de que sufran un accidente.

En el presente estudio sólo se aborda el numeral que se refiere a la prohibición de castigos físicos o corporales y qué hacer en caso de que algún trabajador incumpla con esta indicación.

2000-2001

Numeral 21. Por ningún motivo se impondrá a los alumnos castigo corporal o psicológico. Tampoco se les suspenderá de sus actividades escolares ni podrán ser expulsados del plantel. Los problemas de conducta u otros en los que incurran

los alumnos de la escuela, deberán hacerse del conocimiento de sus padres o tutores. Cuando esta medida no solucione la situación, el conflicto se presentará, analizará y resolverá por el Consejo Técnico Consultivo de la escuela.

2001-2002.

Numeral 20. En ningún caso se deberá negar el derecho del niño de recibir el servicio educativo. Por ningún motivo se impondrá a los alumnos castigo corporal o psicológico conforme al Programa Operativo para la Transparencia y combate a la Corrupción de la S.E.P.

Tampoco se les impedirá el acceso a la escuela y las actividades escolares por llegar tarde. Los alumnos no podrán ser expulsados del plantel. Los problemas de conducta, de puntualidad u otros en los que incurran los alumnos de la escuela deberán hacerse del conocimiento de sus padres o tutores, estableciendo estrategias para su solución de manera conjunta. Cuando esta medida no solucione la situación, el conflicto se presentará, analizará y resolverá por el Consejo Técnico Consultivo de la escuela y/o el Consejo Escolar de Participación Social.

2002-2003.

Numeral 4. Queda prohibido en las Escuelas Primarias:

-Impedir el acceso de alumnas y alumnos al plantel y/o a las actividades escolares por llegar después de la hora oficial de entrada.

-Imponer a las alumnas y alumnos castigo corporal o psicológico.

-Retirar a las alumnas y alumnos de la escuela cuando su maestro o maestra no asista.

-Disponer de las alumnas y los alumnos para la formación de vallas extramuros.

-Retener bajo ningún motivo la documentación oficial.

2003-2004.

Numeral 14.- Por ningún motivo se impondrá a los alumnos castigo corporal o psicológico. Tampoco se les suspenderá de las actividades escolares, ni podrán ser expulsados del plantel. Los problemas de conducta u otros en los que incurran los alumnos de la escuela deberán hacerse del conocimiento de los padres o tutores. Cuando esta medida no solucione la situación, los casos se presentaran, analizarán y resolverán en el Consejo Técnico Consultivo de la escuela, notificando lo correspondiente al supervisor de zona escolar, marcando copia a la Supervisión General de Sector y a la Dirección de Educación Primaria correspondiente.

Numeral 15.- Sin excepción, toda queja o denuncia de maltrato o abuso físico, psicológico o sexual, infantil o juvenil, será atendida y documentada, según los Lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el D. F. en el oficio circular de 6 de noviembre de 2002. De no ser acatados los Lineamientos antes mencionados se puede incurrir en responsabilidad administrativa, laboral o penal.

Cuando las Direcciones de Educación Primaria o la Coordinación Sectorial de Educación Primaria consideren necesaria la intervención de miembros de la Unidad de Atención al Maltrato y abuso Sexual Infantil (antes grupo “Estoy Contigo”) en los planteles escolares, el director y el personal darán todas las facilidades necesarias para que desarrollen su labor y se abstendrán de intervenir en ella.

2004-2005.

Numeral 16.- Por ningún motivo se impondrá a los alumnos castigo corporal o psicológico. Tampoco se les suspenderá de las actividades escolares ni podrán ser expulsados del plantel. Los problemas de conducta u otros en que incurran los alumnos de la escuela, deberán hacerse del conocimiento de los padres o tutores. Cuando esta medida no solucione la situación los casos se presentarán, analizarán y resolverán en el Consejo Técnico Consultivo de la escuela,

notificando lo correspondiente al supervisor de zona escolar, marcando copia a la Supervisión General del Sector y a la Dirección de Educación Primaria correspondiente.

Numeral 17. Sin excepción toda queja o denuncia de maltrato o abuso físico, psicológico o sexual infantil o juvenil será atendida y documentada, según los Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato o Abuso en los Planteles de Educación Básica del D. F., emitidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el D. F. en el oficio circular del 6 de noviembre del 2002. De no ser acatados los Lineamientos antes mencionados se puede incurrir en responsabilidad administrativa, laboral o penal.

A partir del ciclo escolar 2005-2006 cambia el nombre de los lineamientos porque ya se incluyen en ellos las escuelas de educación especial y para adultos.

2005-2006.

Numeral 27. Por ningún motivo se impondrá a los alumnos castigo corporal o psicológico. Tampoco se les suspenderá de las actividades escolares, ni podrán ser expulsados del plantel. Los problemas de conducta u otros en los que incurran los alumnos de la escuela, deberán hacerse del conocimiento de los padres o tutores. Cuando esta medida no solucione la situación, los casos se presentarán, analizarán de manera inmediata y resolverán en el Consejo Técnico de la escuela, notificando lo correspondiente a las autoridades inmediatas o superiores, marcando copia a la Dirección Operativa, Coordinación Sectorial, Dirección de Educación Inicial, especial o Subdirección Básica para Adultos.

Numeral 28. Sin excepción, toda queja o denuncia de maltrato o abuso físico, psicológico o sexual a los alumnos será atendida y documentada de manera inmediata por el director o directora del plantel de que se trate, con base en las disposiciones vigentes aplicables y los Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato o Abuso en los Planteles de Educación Básica del Distrito Federal, ya que de no hacerlo incurrirá en responsabilidad administrativa, laboral o penal.

2006-2007.

Numeral 27. Por ningún motivo se impondrá a los alumnos castigo corporal o psicológico. Tampoco se les suspenderán de las actividades escolares, ni podrán ser expulsados del plantel. Los problemas de conducta u otros en los que incurran los alumnos de la escuela, deberán hacerse del conocimiento de los padres o tutores. Cuando esta medida no solucione la situación, los casos se presentarán, analizarán de manera inmediata y resolverán en el Consejo Técnico de la escuela, notificando lo correspondiente a las autoridades inmediatas superiores, marcando copia a la Dirección Operativa, Coordinación Regional, Coordinación Sectorial, Dirección de Educación Inicial, Especial o Subdirección Básica para Adultos.

Numeral 28. Sin excepción toda queja o denuncia de maltrato o abuso físico psicológico, o sexual a los alumnos, será atendida y documentada de manera inmediata por el director o la directora del plantel de que se trate, con base en las disposiciones vigentes aplicables y los Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato o Abuso en los planteles de Educación Básica en el Distrito Federal, ya que de no hacerlo incurrirá en responsabilidad administrativa, laboral o penal.

Para tal efecto, procederá de inmediato a notificar por escrito la situación a las autoridades superiores y a elaborar el Acta de Hechos correspondiente, solicitando en caso necesario, la intervención del Área de Apoyo Jurídico de la Coordinación Sectorial correspondiente, Dirección de Educación Inicial, Especial y DGOSE. Paralelamente el director o la directora del plantel conjuntamente con la supervisión de su jurisdicción tomarán las medidas necesarias para prevenir, atender y en su caso denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

La Unidad de Atención al Maltrato y Abuso sexual Infantil (UAMASI) intervendrá en los planteles escolares a efecto de atender a los afectados y contribuir al esclarecimiento de los hechos que se investigan; salvo en caso de no estimarse necesario, la instancia que efectúe la investigación emitirá con auxilio del Área de Apoyo Jurídico del nivel o modalidad educativa de que se trate un

acuerdo fundado, motivado y relacionando las actuaciones que así lo justifique, notificándolo por escrito a las autoridades superiores.

En todas las actuaciones, durante el proceso de levantamiento del o las acta(s) precedente(s), se preservará la integridad física y psicológica de los alumnos quienes en todo momento deberán estar acompañados de sus padres, madres o tutores. La copia el acta practicada será entregada a todos los declarantes, firmando de recibido en el acta original.

Sin excepción los promoventes de toda queja o denuncia de maltrato o abuso físico, psicológico o sexual a los alumnos, serán informados por escrito del avance del asunto, fundando, motivando y relacionando las situaciones practicadas.

Al hacer la revisión de los Lineamientos en los últimos 6 ciclos escolares se puede apreciar que inicialmente sólo se establecía que no se podía aplicar castigo corporal o psicológico a los alumnos y con el paso de los años se fueron agregando especificaciones hasta llegar a enunciar el procedimiento a seguir por los directores de escuela en el caso de que reciban una queja de maltrato o abuso sexual. Cabe señalar que la aplicación y seguimiento de estos lineamientos es obligatoria para todos los maestros de educación primaria de escuelas públicas en el Distrito Federal.

2.11 Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Física.

En este apartado será posible observar que también se establecen lineamientos aplicables en la clase de Educación Física, es importante hacer notar que la autoridad inmediata de los maestros que imparten esta materia en las escuelas primarias es el director. Es también responsabilidad de esta autoridad educativa evitar que estos maestros puedan incurrir en alguna conducta de maltrato hacia los niños y en el caso de que lo hagan serán sujetos al

procedimiento administrativo correspondiente, solamente se analizaron los lineamientos de los dos últimos ciclos escolares.

2005-2006.

Numeral 114. Durante las sesiones de Educación Física el docente no debe restringir la participación activa a ningún alumno, por ningún motivo impondrá castigo psicológico o corporal, ni tampoco podrá suspender a nadie en ninguna sesión.

Numeral 115. El docente tomará en consideración que no deberá verse involucrado en aspectos de violación, abuso sexual o maltrato infantil, de no cumplir con ello, se aplicará lo establecido en las Leyes correspondientes y en los Lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de Educación Básica del Distrito Federal.

2006-2007.

134.- Durante las sesiones de educación física, el docente no deberá restringir la participación activa a ningún alumno, por ningún motivo impondrá castigo psicológico o corporal, ni tampoco podrá suspender a nadie en ninguna sesión.

135.- El docente tomará en consideración que no deberá verse involucrado en aspectos de violación , abuso sexual o maltrato infantil, de no cumplir con ello, se aplicará lo establecido en el Código Penal Federal y en los Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato o Abuso en los Planteles de Educación Básica del Distrito Federal vigentes.

<p>Como se puede observar dentro de los Lineamientos que rigen las actividades de los maestros de Educación Física también se especifica la prohibición de inferir castigos a sus alumnos y el evitar incurrir en violación o abuso sexual.</p>

2.12 Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato o Abuso en los Planteles de Educación Básica del Distrito Federal.

Estos lineamientos fueron emitidos a finales del 2002, se dieron a conocer a todos los directivos del Distrito Federal para su aplicación y difusión a partir de esta fecha, hoy continúan vigentes y resumen el procedimiento a seguir en los casos de maltrato que se presentan en las Escuelas Primarias del Distrito Federal.

Primero. Es responsabilidad del Director y la autoridad inmediata del plantel escolar tomar las medidas que aseguren al educando la protección y cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, así como atender oportunamente todas y cada una de las quejas o denuncias que se presenten por maltrato físico, psicológico o abuso sexual en contra de un menor. La desatención de estos asuntos será considerada como causa de responsabilidad de la autoridad escolar y se hará acreedora a las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa, laboral, civil o penal.

Segundo. Toda queja o denuncia por maltrato físico o psicológico, o por abuso sexual a menores, debe ser investigada y debidamente documentada, debiendo hacerse mención con toda precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Tercero. En todas las actuaciones durante el proceso de investigación, y en el levantamiento de las actas administrativas procedentes, se preservará la integridad física y psicológica de los menores, quienes en todo momento deberán estar acompañados de sus padres o tutores, y del personal especializado si se estima pertinente.

Cuarto. La autoridad escolar correspondiente, en acatamiento de los presentes Lineamientos deberá:

- a) Informar sobre el caso inmediatamente por escrito, a las autoridades jerárquicas superiores y al Órgano Interno de Control.

- b) Realizar las investigaciones pertinentes y, en su caso, documentar las manifestaciones de cada uno de los posibles implicados mediante el levantamiento de un acta circunstanciada en la que, con toda precisión, se narren los sucesos. En los casos en que sea necesario, se tomarán precauciones para que los menores (siempre acompañados del padre, la madre, el tutor o la tutora) se expresen con entera libertad y sin presión al referirse a los acontecimientos. Es recomendable que en el registro de los hechos participe personal facultado para el caso, y que se ofrezca al menor la protección necesaria.
- c) Solicitar, por conducto de la autoridad superior de la unidad administrativa correspondiente, la intervención de los responsables del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el D. F. con objeto que se ofrezca la atención y el apoyo que se requieran.

Quinto. Si de la investigación realizada se desprende que el personal inculpado ha incurrido en las causales establecidas por el artículo 46, fracción V incisos a), d) o f) de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se deberá instrumentar el Acta Administrativa, en estricta observancia a los requisitos establecidos en el artículo 46 bis del referido ordenamiento, tomando en consideración lo siguiente:

1. El Acta Administrativa deberá levantarse por cualquier superior jerárquico del trabajador, ya sea en su centro de trabajo en su caso en el lugar donde sucedieron los hechos; o bien en oficina diversa, siempre que sea en las propias instalaciones de la Unidad de su adscripción.
2. En aquellos casos que se requiera llevar a cabo una investigación para el esclarecimiento de los hechos, El Acta Administrativa deberá levantarse en un término que no exceda de cuatro meses, contados a partir de que la autoridad conozca la conducta, a fin de evitar que

transcurra el término de prescripción establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

3. El funcionario que deba instrumentar el Acta Administrativa citará por escrito al trabajador, a un representante del Sindicato, así como a los testigos que deban comparecer en la misma, con por lo menos 24 horas de anticipación.
4. Los testigos de cargo que comparezcan a la instrumentación del Acta deben ser aquellos a quienes, de conformidad con los elementos recabados por la autoridad, les consten los hechos atribuidos al personal inculcado, los que deberán señalar con precisión las conductas y fechas en que éstas sucedieron.
5. El número de testigos de cargo que intervengan podrá variar, de acuerdo a cada caso, previa valoración de la autoridad que deba instrumentar el Acta.
6. La autoridad encargada de la instrumentación del Acta, tomará la declaración del trabajador inculcado, el cual podrá hacer las manifestaciones que estime pertinentes respecto a los hechos que se le imputan.
7. El trabajador inculcado podrá presentar a los testigos de descargo que estime convenientes.
8. El Acta se instrumentará ante dos testigos de asistencia, cuya participación se limitará a presenciar su levantamiento desde el inicio hasta la conclusión del mismo, pudiendo ser personas externas a la propia Dependencia.
9. Una vez concluido el levantamiento del Acta, previa lectura, debe ser firmada por triplicado por todos los que en ella intervinieron, a saber; el funcionario que la instrumenta, los testigos de cargo, el trabajador inculcado, los testigos de descargo, el representante sindical y los testigos de asistencia.

10. La autoridad que instrumente el Acta entregará, una copia al trabajador y otra al representante sindical, previo acuse de recibo correspondiente, debiendo remitir un ejemplar a su Unidad Administrativa.

Sexto. Una vez cumplidos los requisitos mencionados en el Lineamiento anterior, la autoridad debe enviar de inmediato el Acta Administrativa y sus anexos en original a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que oportunamente dictamine la procedencia de cesar los efectos del nombramiento y de la consiguiente suspensión del trabajador implicado, evitando que transcurra el término prescriptivo de cuatro meses, que para tal efecto establece el artículo 113, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Séptimo. En forma paralela la autoridad, mediante la remisión de los antecedentes correspondientes y soportes documentales, deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, las acciones que realice para la debida atención del asunto, a efecto de que se determine la responsabilidad administrativa de los servidores involucrados y se aplique la sanción correspondiente. Lo anterior tendrá lugar sin que interfiera con la posible denuncia penal que los padres o tutores decidan efectuar ante la autoridad correspondiente.

Por lo anterior, instruyo a las Autoridades Educativos y, especialmente a los Inspectores, Supervisores y Directores de los planteles de Educación Básica en el Distrito Federal que lleven a cabo, en términos de la normatividad vigente, las acciones que sean pertinentes para prevenir y para evitar que se cometan faltas que ocasionen daño físico, daño psicológico o abuso sexual a los menores.

Los directivos que han sido señalados como responsables de la observancia de los presentes Lineamientos deberán asegurar su cumplimiento sin menoscabo de los derechos laborales del personal presuntamente implicado.

Es pertinente hacer notar la amplia responsabilidad que se les atribuye a todas las autoridades educativas en la aplicación de estos lineamientos, en el momento actual y a pesar de que se indicó que fueran distribuidos en todos los planteles de Educación Básica del Distrito Federal hay aún un amplio sector del magisterio que los desconoce.

También en el inicio del sexenio 2000-2006 surge el grupo “Estoy contigo” cuya finalidad es la prevención y atención del maltrato y abuso sexual infantil, mismo que después se convertiría en la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

2.13 Procedimiento de atención a las quejas de maltrato recibidas en la Dirección Operativa Número Tres de Educación Primaria.

Los ordenamientos anteriores son los instrumentos con los que diariamente se trabaja en la Oficina de Apoyo Técnico Normativo de la Dirección de Educación Primaria Número Tres, la atención inmediata a las quejas de maltrato es prioritaria, debido a que ante todo se trata de proteger la integridad física de los menores inscritos en las escuelas primarias ubicadas en las Delegaciones Políticas: Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa.

A continuación se describirá el procedimiento que se sigue en el Área Jurídica de la Dirección Tres de Educación Primaria cuando se recibe una queja de maltrato por parte de un padre de familia cuyo menor hijo se encuentre inscrito en las escuelas primarias oficiales de esta jurisdicción.

Cuando un director de escuela recibe una queja de maltrato lo primero que debe hacer es documentar la queja recibida, esto se hace o pidiéndole al quejoso que de su puño y letra escriba el motivo de la misma o que se tome la declaración del menor agredido en presencia y con autorización de su padre o tutor. Después es recomendable acudir al grupo y en ausencia del presunto agresor, platicar con los niños, preguntarles como les va con su maestra o maestro, qué les gusta y qué les disgusta de él o ella, pidiéndoles que lo escriban.

Si de esta visita y de los escritos de los niños se desprende que el maestro efectivamente está agrediendo a los menores a su cargo deberá ser retirado del trabajo frente a grupo para proteger la integridad física y psicológica de los menores. En este caso es recomendable que se le encomiende trabajo administrativo, sólo en el caso de que se trate de abuso sexual inmediatamente se procederá a solicitar por escrito a la dirección operativa que el maestro deje de prestar sus servicios en el plantel también a efecto de proteger a los menores.

Una vez documentada la queja es necesario informar por escrito a la supervisión de zona escolar, al sector escolar y a la dirección operativa, aunado a ello se deberá notificar al Órgano Interno de Control así como solicitar la intervención de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil. Cuando se han recibido los resultados, se toman las declaraciones de algunos menores para ver de quienes serían los testimonios idóneos así como para explicar el procedimiento a los padres de familia y pedirles su autorización para poder tomar la declaración de sus hijos. Ya que se han valorado los testimonios de los menores, se procede a indicar a la autoridad inmediata superior del maestro agresor la instrumentación de una Acta Administrativa con fundamento en los Artículos 46 y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado.

El área jurídica apoya al directivo en la elaboración de los citatorios así como asesorándole para la conducción del Acta Administrativa, que es un acto formal ya que la finalidad del Acta es demandar el cese de los efectos del nombramiento del trabajador, en este acto también estará citado un representante sindical y el maestro podrá presentar a sus testigos de descargo, que son los testigos que declararán a su favor. Una vez realizada el Acta Administrativa, el director la remite mediante un oficio a la dirección operativa.

Cuando el Acta Administrativa es recibida en la Dirección Operativa, es remitida junto con el expediente del docente a la Coordinación Sectorial de Educación Primaria. La Coordinación Sectorial de Educación Primaria envía el Acta Administrativa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien es la encargada de valorar que el Acta cumpla con los requisitos establecidos en el

Artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, para demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cese del trabajador.

En el caso de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos determine que el Acta Administrativa no cumple con los requisitos para demandar puede ser que se determine sancionar con una suspensión al docente, suspensión que puede ser desde tres días hasta un mes, sin goce de sueldo.

Cuando un maestro es demandado permanece en su centro de trabajo salvo que haya solicitado su cambio o haya sido necesario su cambio de centro de trabajo. Los juicios laborales en los que los docentes son demandados tienen una duración de más de dos años tiempo durante el cual continúan recibiendo su salario íntegro y salvo en casos especiales continúan en el mismo plantel.

2.14 La Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

La UAMASI, Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil nace en 2002 como el Grupo “Estoy Contigo” como una necesidad de la Secretaría de Educación Pública para atender los casos de maltrato infantil perpetrados por sus propios trabajadores hacia los alumnos a su cargo.

La UAMASI está dirigida por una Antropóloga y el perfil académico del personal ubicado en esta Unidad es de licenciatura en psicología. Anteriormente dependían directamente de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, actualmente dependen directamente de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

No se ha dado a conocer a los diferentes departamentos de Apoyo Jurídico de las Direcciones de Educación Primaria en el Distrito Federal ni tampoco a la comunidad de maestros en general, si existe un decreto de creación, una ley o reglamento que ampare legalmente la existencia de esta unidad.

El procedimiento que utilizan incluye en la mayoría de los casos una visita a la escuela en la que se presenta la queja de maltrato, algunas ocasiones trabajan con el grupo o con los alumnos maltratados y emiten un dictamen.

Entre los informes que se han analizado he podido notar que utilizan la entrevista directa al menor afectado, al grupo, al padre del menor afectado y al director de la escuela. En contadas ocasiones entrevistan al maestro acusado de agresión.

Los informes de UAMASI durante el sexenio anterior constituyeron una herramienta muy importante en la valoración de los casos de maltrato atendidos ya que de este informe dependía en gran medida que los maestros trabajaran o no frente a grupo.

Por otro lado el Órgano Interno de Control, los utilizó para realizar las valoraciones de las sanciones a aplicar al docente acusado.

En mi opinión la actuación de esta Unidad fue rebasada por la cantidad de casos que tuvo que atender, ya que esta Unidad es competente para visitar escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria, de los últimos informes que fueron consultados en este año, fue notoria la falta de tiempo y la carencia de un trabajo especializado y sistemático así como un notable retraso en la entrega de sus informes puesto que si de ellos dependiera la aplicación de la norma a los maestros que abusan o maltratan , en la mayoría de los casos habría prescrito la facultad de la autoridad para sancionar al trabajador.

El término que observa la ley para que la autoridad pueda sancionar a un trabajador es de cuatro meses a partir de que la autoridad tenga conocimiento, los informes de actuación de esta unidad casi nunca se reciben antes de seis meses.

No se le envía una copia al maestro acusado con la justificación de que estos informes son de carácter confidencial, dejando al maestro acusado de maltrato en estado de indefensión al no poder actuar legalmente contra algo que no conoce, no obstante es recomendable que el maestro proceda a solicitar por escrito una copia de este documento. El marco legal en que puede inscribirse la actuación de esta Unidad es el artículo 42 de la Ley General de Educación.

Tanto la responsable de esta Unidad como las psicólogas integrantes de la misma no tienen una formación jurídica por lo que ninguno de ellos maneja el marco normativo en el que se mueven, tampoco el sindicato ha cuestionado la legalidad de su actuación.

El conocimiento del marco jurídico que se aplica a la atención de quejas por maltrato y abuso sexual en las escuelas de Educación Primaria en el Distrito Federal, nos servirá para saber qué acciones realizar en el caso de recibir una de estas quejas si somos autoridades educativas o qué conductas evitar si somos docentes frente a grupo, aunado a lo anterior servirá como herramienta para comprender cuál fue la conducta en que incurrieron los casos de maltrato que se tratarán en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 3

HISTORIA LABORAL

3.1 Experiencia Laboral en la Oficina de Apoyo Técnico Normativo.

El trabajo desempeñado en la Oficina de Apoyo Técnico Normativo de la Dirección de Educación Primaria Número Tres, como asesor jurídico comprende la orientación a maestros frente a grupo, directores, supervisores de zona y jefes de sector, la impartición de cursos a los mismos, atención de quejas de maestros y padres de familia y rendición de informes acerca de la actuación de la dependencia a las autoridades superiores.

Las actividades que se llevan a cabo en esta oficina están relacionadas directamente con mis dos áreas de formación; la educación y el derecho, ya que en el análisis y seguimiento de las problemáticas atendidas es importante conocer; tanto de qué manera se llevan a cabo las actividades educativas en las escuelas primarias como tener un criterio jurídico que permita la aplicación de la normatividad educativa vigente a la resolución y atención de las mismas.

Empecé a trabajar en esta oficina en la Dirección Operativa Número Dos de Educación Primaria en el año 2001 después de once años como maestra en escuelas ubicadas en las Delegaciones Políticas: Iztapalapa y Gustavo A. Madero respectivamente con una pausa de año y medio durante el cual tuve una beca comisión.

Durante los dos primeros años, del año 2001 al 2003 trabajaba en el turno matutino en la Oficina de Apoyo Técnico Normativo de la Dirección de Educación Primaria Número Dos y por las tardes tuve la oportunidad de regresar a dar clases en el turno vespertino en la Escuela “Lázaro Cárdenas” ubicada en la Zona Escolar cerca del Reclusorio Norte en la Delegación Política Gustavo A. Madero.

Esta experiencia me permitió observar las dificultades y reticencias de los maestros en la elaboración de un proyecto escolar primero y luego los problemas que fueron surgiendo para llevarlo a cabo.

En la Dirección de Educación Primaria Número Dos sólo tuve la oportunidad de trabajar con un caso de presunto abuso sexual, recién formado el Grupo “Estoy Contigo”. Fue una muy buena experiencia inicial, ya que me permitió aprender el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones.

Se trataba de niñas inscritas en un grupo de primer año, quienes después de trabajar con la especialista del Grupo “Estoy Contigo”, dijeron tener miedo del esposo de la maestra, quien las dejaba con él mientras ella salía al baño o a realizar otra actividad fuera del salón de clases, según las menores este sujeto las tocaba, esta situación fue reportada a la Dirección Dos mediante un informe del grupo mencionado.

Cuando los padres de las niñas supuestamente abusadas fueron enterados de esta situación, estaban muy molestos y no tenían confianza en nadie, la directora de la escuela resultó implicada por haber permitido que esta persona entrara a la escuela, tanto a la maestra responsable del grupo como a la directora de la escuela se les levantó Acta Administrativa.

En este caso los mecanismos de trabajo del Grupo Estoy Contigo eran desconocidos incluso para los que trabajábamos en el área jurídica, teníamos por primera vez la experiencia de manejar informes confidenciales, los padres de familia tenían dudas sobre quién y cómo había trabajado con sus hijas, mientras que no se nos permitía comunicarles el nombre de las especialistas que trabajaban en el caso ni cómo habían determinado que sus hijas habían sido abusadas.

Actualmente se sigue trabajando con informes confidenciales, no se pide autorización expresa de los padres de familia para que los especialistas de este grupo trabajen con sus hijos, claro que ahora incitados por los maestros, ya se han presentado situaciones en escuelas en las que los padres de familia se han quejado por escrito de esta situación. La mayoría de maestros aún no saben las formas de trabajo y atribuciones de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI).

En febrero de 2003 se me invitó a colaborar en la Dirección Tres con dos turnos en la misma oficina, consideré que sería mejor para mi desarrollo profesional, concentrarme en una de las dos actividades que realizaba, de tiempo completo, aunque me gustaba trabajar con niños en el turno vespertino, ya que a diferencia de los demás maestros que llegaban en muchas ocasiones ya cansados de realizar la misma actividad en las mañanas, mi actividad era completamente diferente.

Otra de las razones que me hizo decidir trabajar ambos turnos en la Oficina de Apoyo Técnico Normativo de la Dirección de Educación Primaria Número Tres, fue la trayectoria profesional y el liderazgo del jefe de la misma, situación que consideré propicia para continuar aprendiendo.

De febrero a agosto de 2003 tuve tiempo para adaptarme y familiarizarme con la dinámica de mi nuevo lugar de trabajo, conocer los procedimientos utilizados, revisar nuevamente las leyes y reglamentos que se utilizan como herramienta cotidiana.

Desde abril de 2003 y hasta agosto del mismo año, me fueron asignados dos sectores escolares: Cuajimalpa y un sector de Benito Juárez, me tocó realizar dos o tres actas administrativas, durante este período.

A partir del inicio del ciclo escolar 2003-2004 se me asignaron los sectores escolares 32 y 33 ambos parte de la Delegación Álvaro Obregón. Es este ciclo escolar cuyos casos se analizarán.

Elegí este período porque ha sido el ciclo escolar en que atendí más casos de maltrato infantil, fue arduo y provechoso y me parece que reúne un mosaico variado que nos puede dar elementos de estudio para abordar este problema, desde las edades de las maestras hasta sus años de servicio.

Aunado a lo anterior, en este ciclo escolar se realizó el seguimiento de un caso muy importante, ya que debido a éste la Comisión Nacional de Derechos Humanos dio una recomendación a la Secretaría de Educación Pública la 54/2003, La recomendación fue atendida y la sanción impuesta a la docente por el Órgano Interno de Control fue de tres días de suspensión.

No obstante las dificultades, este período de trabajo me dejó gran experiencia en cuanto a la forma de trabajar los casos de maltrato sin que la autoridad educativa a quien asesoro incurra en responsabilidad.

Asimismo, me generó una continua reflexión en torno a las causas por las cuales los maestros maltratan, los derechos de los niños y los derechos de los maestros, los mecanismos de prevención y las sanciones aplicables.

¿Qué nos toca hacer a los maestros para comprender y evitar que el maltrato infantil que tienen los niños en su casa continúe en la escuela con nosotros que somos los encargados de formar ciudadanos capaces de ser felices?, ¿Qué tienen que hacer las autoridades educativas para no sólo sancionar a los maestros?, ¿Correrlos de su trabajo basta?, ¿Qué hacer para evitar que una acusación de maltrato sea usada entre compañeros maestros para destruirse? ¿Qué debe hacer el sindicato?. Todas estas interrogantes son motivo del presente trabajo que se plantea como una invitación a la reflexión sobre los cuestionamientos enunciados.

El procedimiento de Atención a las Quejas de Maltrato está descrito claramente en los Lineamientos para la Atención de Quejas, publicados en 2002, las autoridades educativas deberán aplicar puntualmente estos lineamientos en caso de recibir alguna queja de esta naturaleza, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa e inclusive penal.

Lo primero que debe hacer un directivo, es atender al padre de familia, por ningún motivo deberá descalificar la queja y tampoco se trata de un caso de mayoría, no es necesario que todo el grupo se queje, basta con una sola queja para iniciar la investigación tampoco importa que el maestro lleve 30 años trabajando en el mismo plantel o su grupo sea el mejor de la escuela.

La Oficina de Apoyo Técnico Normativo en la Dirección de Educación Primaria Número Tres en el Distrito Federal cuenta con un equipo de doce personas: siete abogados que se desempeñan como asesores jurídicos y cinco personas que realizan actividades de apoyo secretarial. Todos los asesores jurídicos somos profesores de Educación Primaria y estudiamos la Licenciatura en

Derecho, esta formación permite que se conozca con claridad como funciona una escuela primaria y que además se comprendan los mecanismos de aplicación de la normatividad educativa vigente. Se atienden los Sectores Escolares 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 correspondientes a cuatro Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Es importante señalar, que en la atención de las problemáticas que surgen de manera cotidiana en las escuelas primarias públicas de esta demarcación, tienen un papel destacado el espíritu de equipo y la experiencia de los asesores jurídicos que prestan sus servicios en la oficina que nos ocupa. Aunado a lo anterior el liderazgo, el profundo conocimiento de los procedimientos a seguir en cada caso y un constante espíritu de innovación promovido por el jefe de esta oficina hacen que la experiencia profesional aquí adquirida sea muy rica. Por otro lado la confianza y buen trato de la Directora Operativa hacia todo el personal que labora con ella generan un óptimo ambiente de trabajo.

3.2 Casos de Maltrato que se me asignaron y fueron atendidos durante el ciclo escolar 2003-2004.

Por razones éticas no es posible revelar el nombre de los docentes presuntamente agresores ni tampoco de los menores agredidos, debido a esta razón se asignará una letra a cada maestra con la finalidad de lograr el anonimato.

En la sección de Anexos se presentan copias de los formatos de citatorios y acta administrativa que se utilizaron en la instrumentación en la atención de los casos descritos.

3.2.1 Caso A.

I.-Datos Generales.

Sexo: femenino, Edad: 52 años, Estado civil: soltera, Domicilio: en Álvaro Obregón, Distrito Federal, Antigüedad en el servicio educativo: 16 años, llevaba 3 años en esta escuela, Turno: matutino, Último grado de estudios: normal básica, Grado a su cargo : Tercero. Ubicación de la escuela: Colonia Lomas de Potrero en

la Delegación Álvaro Obregón. Fecha en que se le instrumentó acta administrativa: 2 de abril de 2004.

II. Procedimiento

Esta acta tuvo su origen en una nota que apareció en un periódico de circulación nacional, el 24 de noviembre de 2003, en esta nota la abuela de uno de los menores inscritos en este grupo denunció que la docente señalaba a su nieto frente a sus compañeros de vender pornografía infantil. La maestra les dio a conocer a sus alumnos la nota periodística.

Cuando se entrevistó a los alumnos dijeron: “La maestra A nos grita mucho”, decían que : les pegaba con el cuaderno a los niños que se paraban, usaba nombres como perica o borrega para llamar a los niños, les jalaba el cabello, les aventaba el cuaderno.

La directora del plantel tuvo una junta con padres de familia el 20 de enero de 2004. En esta junta los padres de familia señalaron que la maestra les había dicho en otra ocasión que; “a sus cuarenta y tantos años ya no tiene paciencia para trabajar con niños”, algunas madres decían entonces ¿Porqué trabaja como maestra? También manifestaron que sus hijos decían que : sus clases no eran muy claras, que no daba ejemplos, tenía mal control de grupo, no trabajaba en equipo y les aventaba los cuadernos a los niños.

Se le instrumentó su Acta por haber incurrido en agresiones físicas y verbales tales como pegarles a sus alumnos del grupo de 3º. “B” con el libro o el cuaderno en la cabeza y/o el estómago, jalarles las patillas, etiquetarlos como alumnos latosos, dejarlos sin recreo y exhibirlos frente a sus compañeros. Este grupo estuvo a cargo de la docente hasta el 25 de febrero.

En la instrumentación de su Acta Administrativa la maestra solicitó dictamen médico para Acuerdo Presidencial 754 y señaló que estaba siendo atendida en la Clínica “X” para atención psiquiátrica. Actualmente está retirada del trabajo frente a grupo y continúa ubicada en la Delegación Álvaro Obregón como apoyo en una Supervisión de Zona Escolar.

En este caso hubo intervención de la maestra responsable de la Unidad de Servicios de Atención a la Educación Regular USAER, quien le entregó un informe a la directora de la escuela en el que hizo de su conocimiento que esta maestra agredía física y verbalmente a sus alumnos, posteriormente cuando esta maestra fue llamada a declarar como testigo en contra de la maestra "A" decidió no declarar porque no deseaba perjudicarla.

III. Resolución

Intervención UAMASI: su informe corroboró que la Profesora., sí acusó de vender pornografía infantil al menor A, además de agredirle física y verbalmente.

Se recomendó que la docente fuera retirada del trabajo docente, hasta la fecha no atiende grupo.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos comunicó que el 12 de noviembre de 2004, se admitió su demanda en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

El Órgano Interno de Control determinó la conclusión de este expediente como total y definitivamente concluido sin encontrar causa de responsabilidad administrativa.

3.2.2 Caso "B"

I.- Datos Generales

Sexo: femenino, Edad: 51 años, Estado Civil: casada, Domicilio: Delegación Coyoacán, Distrito Federal, Último Grado de Estudios: Normal Básica, Antigüedad en el servicio educativo: 33 años. Grado a su cargo: Sexto, Turno: Escuela de Tiempo Completo, Ubicación de la escuela: Delegación Álvaro Obregón. Fecha en que se instrumentó el acta administrativa: 6 de mayo de 2004.

II.- Procedimiento.

Por haber incurrido en agresión física en agravio del menor B al haberle dado dos golpes con la mano en la cabeza llamados por el menor: "zapes", cuando era su maestra en quinto grado durante el ciclo escolar 2002-2003.

El 17 de octubre la madre del menor presentó su queja en el "Buzón Escolar" debido a las suspensiones que utilizaba la maestra y por los sellos que usaba para calificar los cuadernos de los alumnos.

En este caso los padres del menor acusaron a la maestra de que le mandaba recados a la madre de familia porque el niño no llevaba los tenis limpios, cuando se entrevistó al niño dijo que la maestra le había dado un coco cuando iba en 5º. grado, razón por la cual se le instrumentó Acta Administrativa a la docente, misma que fue ordenada por la Coordinación Sectorial de Educación Primaria.

Se visitó al grupo encontrando que era un grupo ordenado y que se expresaba muy bien de su maestra, los padres de familia del grupo también manifestaron estar de acuerdo con la forma de trabajo de la maestra. El alumno fue cambiado de grupo. En la visita realizada, se pudo observar que la maestra usaba sellos con un burro para calificar, también que utilizaba la suspensión del recreo como medida de corrección para sus alumnos.

Se solicitó la intervención de UAMASI cuyo personal informó que no se había acreditado el maltrato físico al menor citado quien en entrevista con el personal especializado dijo que no recordaba si la maestra lo había golpeado realmente o lo había soñado.

III.- Resolución:

Hasta la presente fecha, no se ha enviado la resolución de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Debido al tiempo transcurrido y al informe de la UAMASI es muy probable que la maestra no haya sido demandada por la SEP.

El Órgano Interno de Control ha hecho del conocimiento de la Dirección Operativa la conclusión de este caso no encontrando elementos para fincarle

responsabilidad administrativa a la trabajadora y ordenando archivar el expediente como total y definitivamente concluido.

La maestra B recibió dos Notas Malas, una por suspender tiempo de recreo a sus alumnos y la otra por utilizar sellos con el dibujo de un burro con la leyenda “no cumplió con su tarea”. Debido al resultado del dictamen de UAMASI no fue retirada del trabajo frente a grupo, el alumno fue cambiado de grupo a petición de sus padres a partir del mes de enero de 2004.

3.2.3 Caso “C”

I.-Datos Generales.

Sexo: femenino, Edad: 41 años, Estado Civil: casada, Domicilio: Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Último Grado de Estudios: Normal Básica, Antigüedad en el servicio educativo: 22 años. Grado a su cargo: Cuarto, Turno: Matutino, Ubicación de la escuela: Delegación Álvaro Obregón. Fecha en que se instrumentó el acta administrativa: 21 de mayo de 2004.

II.- Procedimiento

La atención de esta queja se da con motivo del escrito ingresado por una madre de familia, quien era empleada doméstica, madre del menor C, quien acusó a la docente de haber maltratado a su hijo y hacerle la “ley del hielo”.

El supervisor de la zona intervino realizando una junta con los padres de familia e indicando a la directora del plantel sancionara a la docente por no tratar con cortesía y diligencia a los padres de familia. En esta asamblea los padres dijeron que: la maestra les decía a sus alumnos que eran unos chismosos, ponzoñosos.

En la verificación realizada se encontró que en una ocasión jaló de la oreja a uno de sus alumnos pero no volvió a hacerlo porque la mamá del alumno fue a pedirle que no lo hiciera más, esta madre de familia decidió no iniciar queja en contra de la maestra, ni permitió que su menor hijo participara en ninguna actuación en contra de la docente.

De las entrevistas realizadas de forma aleatoria a otros alumnos del mismo grupo, no fue posible obtener otras declaraciones en contra del trabajo de la maestra "C", no obstante se indicó la instrumentación del acta administrativa en su contra. En esta diligencia sólo participó el menor cuya madre presentó inicialmente su queja, ni en la entrevista realizada en la oficina de Apoyo Técnico Normativo ni en el Acta Administrativa se obtuvo un testimonio satisfactorio del mismo ya que se negaba a hablar.

Debido a que no se consideró grave la conducta de la profesora, no se presentaron más inconformidades de otros padres de familia y alumnos del grupo, no se ordenó que fuera retirada del trabajo frente a grupo.

III.- RESOLUCIÓN.

A solicitud de la madre quejosa hubo intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que en octubre de 2004 determinó; que al no retirar a la maestra "C" del trabajo frente a grupo, se puso en riesgo la integridad de los menores a cargo de la profesora, puesto que de la intervención de la UAMASI se desprendió que la maestra sí maltrató a sus alumnos.

Como resultado de esta recomendación se retiró a la maestra del trabajo frente a grupo y se encuentra trabajando actualmente en la Dirección de Educación Primaria Número Tres, también el Órgano Interno de Control solicitó informes acerca de la actuación de la directora del plantel, el supervisor de zona y la directora operativa, ese ciclo escolar no había jefe de sector nombrado.

Como resultado de su Acta Administrativa la Dirección General de Asuntos Jurídicos determinó que la maestra fuera suspendida por tres días de su empleo sin goce de sueldo.

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la S. E .P. determinó tres días de suspensión sin goce de sueldo como sanción para esta maestra. Actualmente se encuentra retirada del trabajo frente a grupo y continua realizando trabajo administrativo en la Dirección Operativa Número Tres. Este

caso fue motivo de una recomendación de la C. N. D. H. para la S. E. P. consistente en retirar a la maestra del trabajo frente a grupo, sancionar a las autoridades que no hubieran cumplido con la normatividad aplicable a estos casos en la atención de esta queja y que le fuera practicado un examen psicológico a la docente.

La última parte de la recomendación no fue cumplida, ya que no existe ninguna ley que faculte a autoridad alguna para ordenar a la maestra "C" se practique el examen psicológico solicitado, por otro lado esta disposición atenta contra los derechos laborales de la misma.

En el procedimiento seguido ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública a la directora del plantel, el supervisor de zona y la directora operativa, no se encontró responsabilidad administrativa en la actuación de ninguna estas autoridades educativas.

3.2.4 Caso "D"

I.- Datos generales.

Sexo: femenino, Edad: 30 años, Estado Civil: soltera, Domicilio: Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Último Grado de Estudios: Licenciatura, Antigüedad en el servicio educativo: 7 años. Grado a su cargo: Cuarto, Turno: Matutino, Ubicación de la escuela: Delegación Álvaro Obregón. Fecha en que se instrumentó el acta administrativa: 3 de junio de 2004.

II. Procedimiento

Queja presentada el 23 de abril de 2004 vía fax en la Subsecretaria de Servicios Educativos para el Distrito Federal, el padre de familia envió por escrito su inconformidad por el maltrato inferido por la docente al menor "D", consistente en ponerlo frente a sus compañeros sentado junto al pizarrón así como ponerle una cinta masking tape alrededor del cuerpo, un día que estaba parado cuando la maestra llegó de la dirección, también lo ponía a hacer planas con la leyenda no debo pararme.

El padre de familia ratificó su queja y al ser entrevistado el menor por el personal de la Oficina de Apoyo Técnico Normativo de la Dirección Tres, manifestó que también la maestra lo dejaba parado junto al pizarrón cuando se portaba mal, que lo ignoraba cuando llevaba a calificar su trabajo y que en una ocasión lo castigó de tal manera que causó la burla de sus compañeros,

Por otro lado la maestra al ser entrevistada corroboró lo mencionado por el menor justificándose diciendo que era muy latoso además dijo que sí utilizaba medidas correctivas como dejar parados a sus alumnos o ponerlos en el patio de la escuela de pié para que les diera el sol, señalando que ella no consideraba esto como castigos.

Debido a que el testimonio del menor y el de la maestra fueron coincidentes, se ordenó a la Supervisora del Sector Escolar número 33 la instrumentación de un Acta Administrativa en contra de esta trabajadora. Esta indicación fue dada a la Supervisora General de Sector porque era la autoridad inmediata superior de la maestra ya que no había director de escuela nombrado ni supervisor de zona.

El resto de los padres de familia no presentaron queja alguna y manifestaron estar conformes por el trabajo llevado a cabo por la maestra. A pesar de ello se retiró a la maestra D del trabajo frente a grupo, quien hasta la presente fecha se encuentra realizando trabajo administrativo.

III. Resolución.

La UAMASI ratificó que hubo maltrato en agravio del menor: D., recomendando que la maestra realice trabajo administrativo, se atendió a tal recomendación ya que actualmente se encuentra en un área de archivo de documentos.

La docente en cita se está demandada para obtener el cese de los efectos de su nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se encuentra pendiente la resolución de este asunto en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública.

3.2.5 Caso “E”.

I. Datos Generales.

Sexo: femenino, Edad: 55 años, Estado Civil: casada, Domicilio: Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, Último Grado de Estudios: Normal Básica, Antigüedad en el servicio educativo: 24 años. Grado a su cargo: Segundo, Turno: Matutino, Ubicación de la escuela: Delegación Álvaro Obregón. Fecha en que se instrumentó el acta administrativa: 18 de junio de 2004.

II. Procedimiento

La Unidad Operativa tuvo conocimiento de este asunto con motivo de un informativo del director de la escuela, debido a que la madre de familia le presentó una queja porque la maestra “E” había sujetado a su hijo del brazo dejándole un moretón. Cuando se tomó la declaración de la docente ésta aceptó poner a sus alumnos a hacer planas repitiendo una frase de la conducta que no debían realizar, por ejemplo: “No debo hablar”, también aceptó que los dejaba sin recreo. Debido a la queja de la madre de familia el director del plantel determinó el cambio de grupo del niño a petición de la madre y para evitar represalias de parte de la maestra hacia este alumno. Otros alumnos entrevistados manifestaron que la maestra era muy gritona.

La maestra “E” era muy respetada en la comunidad en la que trabajaba, ya que era reconocida como una maestra estricta pero buena maestra, debido a ello, el día en que le fue instrumentada el Acta Administrativa, padres de familia de las dos escuelas en las que trabajaba acudieron a realizar un mitin a las afueras del plantel, causando el miedo de la madre quejosa, no obstante el acta se llevó a cabo después de hablar con las manifestantes.

III. Resolución.

La docente fue sancionada con una suspensión de tres días como resultado del Acta Administrativa. Actualmente su procedimiento ante el Órgano Interno de Control ha sido archivado como concluido sin que se pudiera acreditar responsabilidad alguna a la trabajadora.

Intervención de UAMASI: Debido a que el menor supuestamente agredido se cambió de escuela esta unidad de apoyo informó que no pudo acreditarse el maltrato hacia él. La maestra “E” continua prestando sus servicios como docente frente a grupo.

3.2.6 Caso “F”

I.- Datos Generales.

Sexo: femenino, Edad: 42 años, Estado Civil: soltera, Domicilio: Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, Último Grado de Estudios: Normal Básica, Antigüedad en el servicio educativo: 22 años. Grado a su cargo: Segundo, Turno: Matutino, Ubicación de la escuela: Delegación Álvaro Obregón. Fecha en que se instrumentó el acta administrativa: 28 de junio de 2004.

II. Procedimiento.

Esta maestra fue acusada de haber incurrido en malos tratos en agravio de la menor F, al haberle pegado con una regla en los glúteos, pegarle con un libro en la cabeza y llamarle loca. También se señaló que agredió física y psicológicamente a otra menor de segundo grado de aproximadamente 8 años de edad.

Esta problemática inició porque los padres de la menor decían que se sentía muy presionada por la maestra de grupo, por lo que solicitaron al director de la escuela el cambio de grupo, mismo que le fue negado.

Los padres señalaban que la niña tenía un tumor en la cabeza situación que la maestra dijo desconocer, pues a ella nunca se le entregó justificante médico alguno por las continuas faltas de la niña a la escuela.

Se acudió a platicar con los padres de familia de los niños inscritos en este grupo y la gran mayoría manifestaron estar de acuerdo con la forma de trabajo de la docente así como en la forma en que trataba a sus hijos con excepción de los padres quejosos y otra madre de familia quien solamente solicitó el cambio de grupo de su hija, y no especificó de que forma era maltratada.

La docente solicitó ser cambiada de centro de trabajo, donde fue acusada nuevamente de agredir verbalmente a los alumnos a su cargo. Según la madre de familia denunciante, les dice a los alumnos que por qué se portan mal, que está gordita por su culpa, ya que por los nervios come mucho, también los amenaza con tomarles fotos con una cámara diciéndoles que tomará fotos de su mal comportamiento como prueba de que se portan mal, esta queja se encuentra en proceso de verificación ya que fue recibida durante este ciclo escolar.

III. Resolución.

Hubo intervención de la UAMASI, misma que determinó que sí hubo maltrato a la menor. Este caso fue presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por los padres de la alumna afectada, se presentaron a la comisión señalando la enfermedad de su hija, debido a que se hicieron todas las acciones para atender la queja, la CNDH dejó de conocer del caso.

La resolución de este caso se encuentra pendiente por el Órgano Interno de Control de la S. E. P. La trabajadora está demandada en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje donde se busca el cese de los efectos de su nombramiento.

Atendió grupo hasta el mes de marzo del presente año, mes en el que debido a una nueva queja en su contra se determinó retirarla a la dirección de la escuela para realizar trabajo administrativo en tanto se termina la verificación de la queja actual y se obtienen los resultados definitivos de su caso.

3.2.7 Caso "G"

I.- Datos Generales.

Sexo: femenino, Edad: 38 años, Estado Civil: soltera, Domicilio: Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, Último Grado de Estudios: Normal Básica, Antigüedad en el servicio educativo: 10 años. Grado a su cargo: Segundo, Turno: Matutino, Ubicación de la escuela: Delegación Álvaro Obregón. Fecha en que se instrumentó el acta administrativa: 30 de junio de 2004.

II.- Procedimiento.

Su acta se instrumentó por haber incurrido en malos tratos así como falta de probidad y honradez en agravio de los menores inscritos en su grupo. Las madres de familia y los alumnos manifestaron que la maestra cobraba por concepto de exámenes y material impreso cantidades excesivas, por ejemplo treinta pesos por un examen.

También explicaron que a tres alumnos los relegó por no contar con el libro que utilizaba como material de apoyo solicitado por ella, material del cual no solicitó autorización a la dirección del plantel, acción que realizaba todos los viernes a partir del mes de febrero.

Por otro lado, al decir de los entrevistados exhibió a los mismos alumnos frente a todos sus compañeros, gritándoles que no sabían y que tenían cero de calificación porque su trabajo no servía hasta hacer llorar a uno de los menores.

Además dejaba sin recreo a sus alumnos en varias ocasiones, el 30 de abril a uno de sus alumnos no le dio una pelota y dulces que se obsequiaron a los demás alumnos, lo sentó en el suelo.

En otra ocasión ignoró las quejas de una de las menores a quien otro de sus alumnos le tiró su trabajo a la basura, respondiéndole que eso le pasaba por no haberle llevado su regalo del día del maestro.

Estas conductas ocasionaron que los menores se sintieran humillados y ya no quisieran asistir a clases, una de sus alumnas por los nervios se mordía los labios, sus alumnos mencionaron "la maestra grita muy fuerte". Todas estas situaciones fueron manifestadas tanto por las madres quejasas como por los menores cuando les fue tomada su declaración en presencia de éstas.

III. Resolución.

El informe de intervención de la UAMASI señaló: que sí se corroboró maltrato hacia dos de los menores del grupo. También se corroboró el maltrato hacia otros de los alumnos de 2º. "A" durante el ciclo escolar 2003-2004. Aunado a lo anterior, se corroboró maltrato físico y psicológico hacia 3 alumnos de 4º. "A",

grupo a cargo de la docente durante el ciclo escolar 2004-2005. Este informe sugirió que la maestra fuera retirada del trabajo frente a grupo.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos determinó demandar a esta trabajadora, este juicio se encuentra en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. El Órgano Interno de Control en la S. E. P. emitió la recomendación de que sea vigilado el desempeño laboral de la maestra con la finalidad de que no ofenda a los menores a su cargo repitiendo actitudes como las que originaron su procedimiento, sin embargo no encontró responsabilidad administrativa.

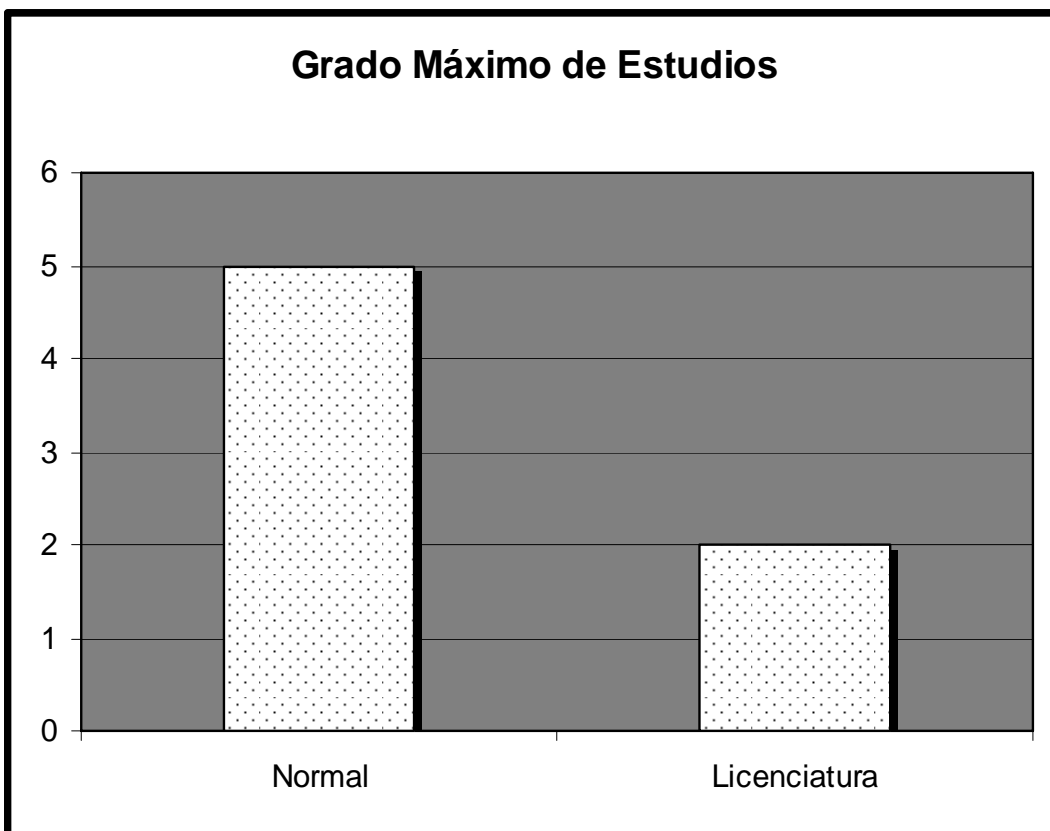
Actualmente la maestra se encuentra realizando trabajo administrativo en la Dirección Operativa.

3.3. Observaciones.

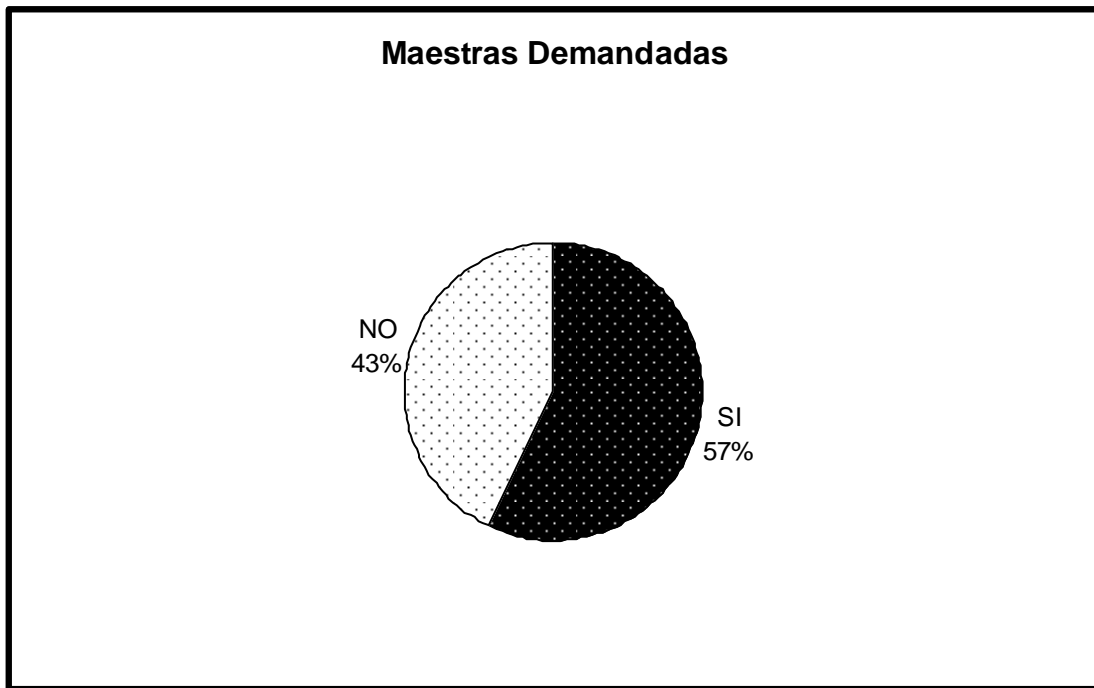
En los siete casos de maltrato analizados es posible observar algunas constantes, que pueden ser consideradas como elementos de estudio en futuras investigaciones además cada caso, constituye un microcosmos que refleja en parte, la forma en que fueron abordadas este tipo de problemáticas, durante los últimos seis años en las Escuelas Primarias oficiales en el Distrito Federal.

Fue posible notar en todos los casos que las maestras en ningún momento reconocieron haber realizado alguna acción indebida. La mayoría de los casos correspondieron a maestras con estudios de Normal Básica y en todos los casos atendidos se trató de docentes del sexo femenino.

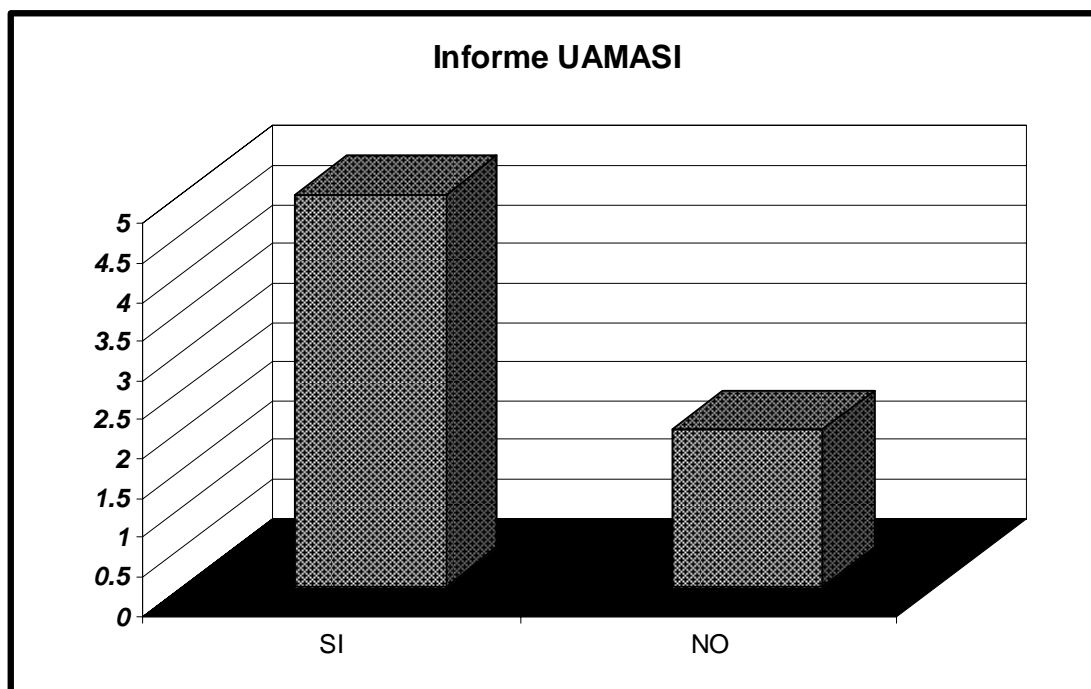
Respecto al último grado de estudio de las maestras acusadas, seis de ellas dijeron tener estudios de normal básica y sólo una de ellas señaló tener grado de licenciatura.



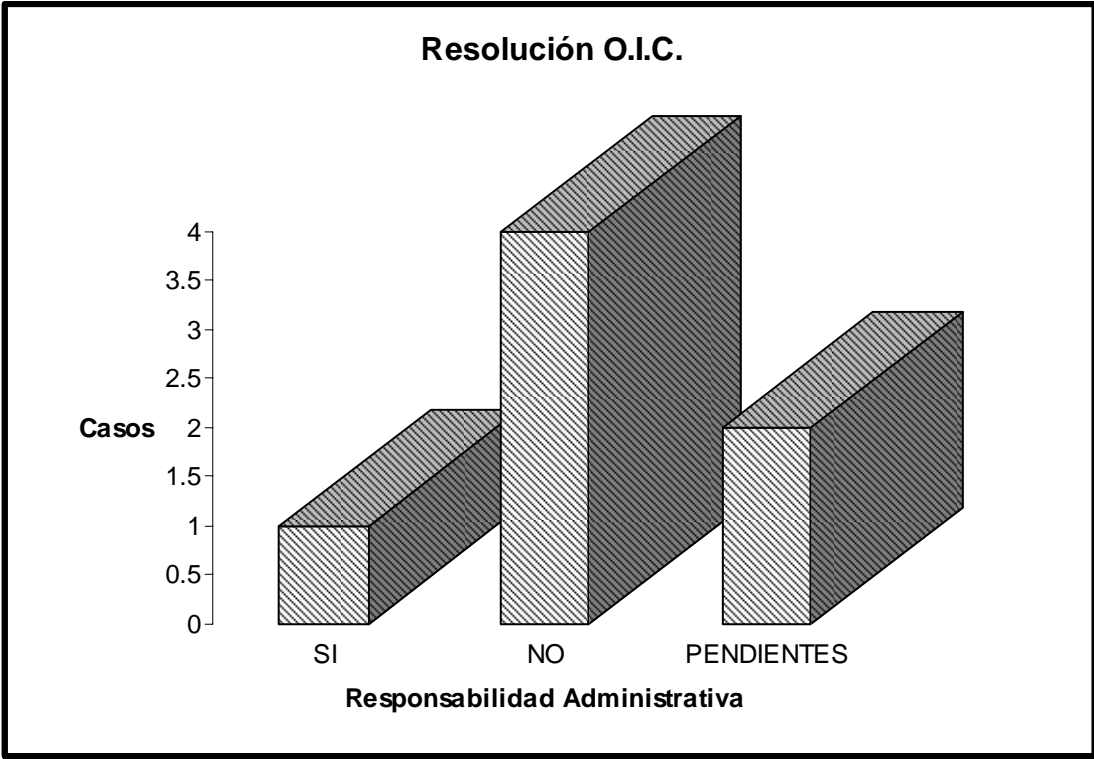
En cuanto, al número de maestras, cuyo cese fue demandado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la Dirección General de Asuntos Jurídicos fue de cuatro de siete.



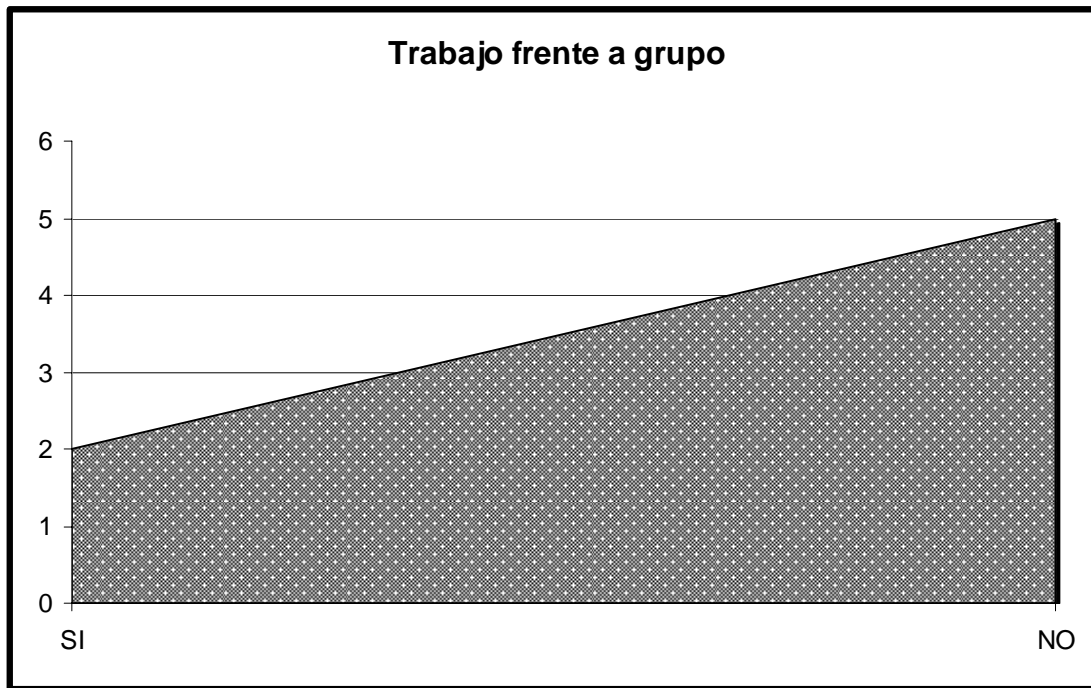
La UAMASI informó haber corroborado que sí hubo maltrato de parte de las maestras hacia los menores a su cargo en cinco de las siete intervenciones realizadas.



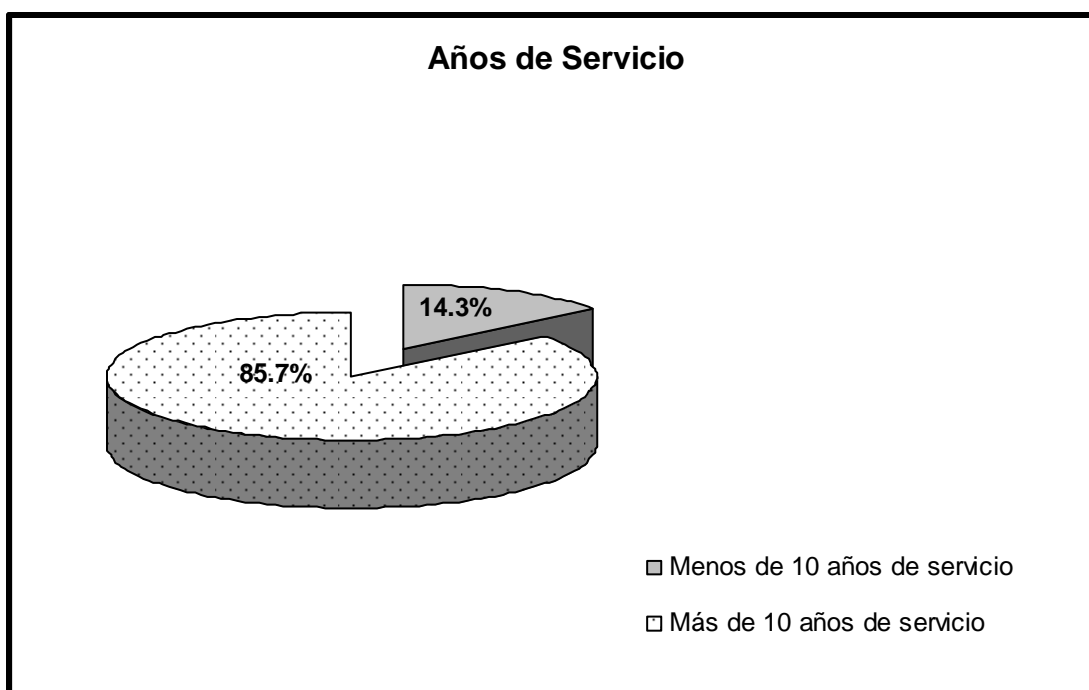
El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública sólo ha determinado en uno de los siete casos que le fueron presentados la existencia de responsabilidad administrativa determinando una suspensión de tres días para la docente. En cuatro casos ha concluido su intervención sin encontrar responsabilidad administrativa, en uno de ellos recomendó que se vigile el desempeño laboral de la docente y aún se encuentran pendientes de resolver dos casos.



Sólo dos de las siete docentes continúan prestando sus servicios frente a grupo, las cinco restantes están asignadas a trabajo administrativo, sin oportunidad de participación en el Programa de Carrera Magisterial.



Las edades de las maestras en el momento en que fueron acusadas fluctúan entre los treinta y los cincuenta y cinco años de edad. Sus años de servicio en la Secretaría de Educación Pública van de los siete a los treinta y tres. En seis de los siete casos tenían diez o más años de servicio, sólo una de las maestras tenía menos de diez años de trabajo.



3.4 Acciones Sugeridas.

La propuesta de esta investigación parte de reconocer algunas situaciones que están generando problemáticas a los alumnos y a los maestros en las escuelas oficiales de educación primaria.

Algunos maestros están incurriendo en situaciones de maltrato infantil en agravio de los menores a su cargo.

Cuando en un plantel educativo, se presenta una queja de maltrato, la autoridad competente para atenderla, no sabe de manera precisa, qué acciones concretas realizar.

En la mayoría de los casos, el docente acusado, desconoce cuál es el marco jurídico que rige sus actividades diarias tampoco está consciente de haber cometido una conducta equivocada, por lo tanto no considera necesario cambiar la forma de relacionarse con los alumnos a su cargo.

Los comisionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Sección Nueve del mismo, sólo asisten a las actas administrativas de los maestros y no les otorgan una representación jurídica eficiente.

Por lo tanto, es necesario que de manera inmediata se emprendan acciones urgentes para la atención y disminución del maltrato infantil en las escuelas, estas sugerencias pueden dividirse en los aspectos: educativo, legislativo y laboral.

3.4.1 Aspecto Educativo.

Se propone que en los planes de estudio de las instituciones formadoras de maestros; se incluyan materias tales como: Pedagogía de la Ternura, Educación para la Paz y Resolución Pacífica de Conflictos.

En cuanto a los maestros en servicio, ofrecerles como herramientas para utilizar en su práctica docente cursos acerca de estos temas con valor escalafonario o para obtener puntos que les sirvan a aquellos que estén inscritos en el Programa de Carrera Magisterial.

Que en las Juntas de Consejo Técnico Consultivo mensuales, se aborden lecturas y actividades que permitan modificar la mentalidad de corregir con castigos y de justificar la educación con violencia. Aquí se sugiere como material la “Carpeta Didáctica para la Resolución Creativa de los Conflictos”, que maneja contenidos para trabajar con los maestros, los alumnos y los padres de familia.

Que las autoridades educativas encargadas de la actualización de los maestros les proporcionen lecturas y actividades que le permitan educarse en la tolerancia para poder aprender junto con los alumnos a respetar las ideas de los otros. Esto para que cada maestro reconozca que todos sus alumnos son diferentes y diseñar las actividades diarias tomando en cuenta esas diferencias, evitando exigir a todos los niños por igual, tomando en cuenta las circunstancias de cada uno, sus experiencias previas, sus intereses , etc.

Lo anterior, con la finalidad de apoyar al que más lo necesite y programar tareas diferentes para los más rápidos.

También dentro de este ámbito educativo, es necesario promover la sensibilización y educación de los profesionistas dedicados a la educación, en el campo de los Derechos Humanos, entendiendo a la educación como un derecho humano también como formadora de seres humanos felices, íntegros, tolerantes, responsables sabedores de sus derechos para hacer que los demás los respeten y para respetar los derechos de los otros seres humanos que les rodean. En este aspecto se propone el uso de materiales como los Manuales de Apoyo al Docente: “Eduquemos para al paz y los Derechos Humanos” editados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Universidad Iberoamericana para los grados 4º, 5º y 6º de Educación Primaria.

En estos manuales se estudian los Derecho Humanos vinculados con los contenidos programáticos de cada grado por medio de juegos y dinámicas de resolución de conflictos.

3.4.2 Aspecto Legal.

En este aspecto se propone a los maestros formar en cada escuela un grupo de estudio que se reúna periódicamente para el análisis, discusión y difusión de la Legislación Educativa vigente; esto por medio de foros, congresos o encuentros educativos organizados por los propios maestros.

Lo anterior para que por medio de sus representantes se hagan llegar a los legisladores iniciativas que permitan que los procesos sean más ágiles e imparciales, tanto en beneficio de aquellos docentes que resulten inocentes o para castigar a aquellos trabajadores que insistan en agredir a los menores a su cargo.

Para lograr lo anterior, es importante que los maestros participen activamente en la elección de sus representantes sindicales para que sean profesionistas que dominen el marco jurídico del maltrato infantil en educación primaria en el Distrito Federal y en todo el país. También deberán conocer el procedimiento laboral y el procedimiento administrativo al que se enfrentan los maestros una vez que son acusados de maltrato en agravio de sus alumnos.

Al mismo tiempo, se requieren reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, de tal manera que contemplen como un atenuante en los procedimientos en contra de los maestros agresores; la voluntad de los mismos de someterse a una terapia psicológica o capacitación que les posibilite para estar en contacto nuevamente con menores excepto en aquellos casos en que se trate de abuso sexual, violación o de haber inferido cualquier tipo de lesión física a los menores a su cargo.

3.4.3 Laboral.

En este aspecto, se requiere señalar algunas de las problemáticas que enfrentan los maestros: la necesidad de trabajar el doble turno, la cada día mayor falta de atención de los padres a sus hijos, la falta de capacitación para atender a

alumnos con problemas de atención o con necesidades educativas especiales y nuevamente reiterar que hace falta mejorar los salarios y condiciones de trabajo de los docentes con la finalidad de que presten sus servicios en condiciones óptimas.

3.5 Conclusiones

En este sexenio y a pesar de que en el Distrito Federal, la sección IX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación lleva más de 15 años en manos de la facción democrática, no han instrumentado mecanismos eficaces que protejan el trabajo de los docentes afectados en los procesos en su contra cuando son acusados de haber incurrido en maltrato infantil.

Lejos de ello, se repiten las viejas tácticas de compadrazgo, de intervenir sólo en casos en los que el maestro afectado tenga algún parentesco o amistad con los miembros de la representación sindical, agravando la situación de los maestros ya que a pesar de que reciben un sueldo para defender sus intereses les cobran cantidades extras.

La tardanza del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje hace que los procedimientos legales en contra de los maestros sean largos y tortuosos. Esta tardanza también provoca que los quejosos después de tres años hayan perdido el interés en el asunto, que los alumnos ya no se acuerden de lo que les pasó o que se hayan cambiado de domicilio dificultando su localización después de tanto tiempo, en promedio tres años.

El maltrato infantil del personal directivo, docente o de apoyo a la educación hacia los menores inscritos en las Escuelas de Educación Primaria en el Distrito Federal continua presentándose. Reconocer que sucede es uno de los pasos más importantes para prevenir y erradicar este fenómeno de los centros educativos.

Si los maestros aceptamos que necesitamos entrar en un proceso de reeducación entendiendo que la violencia genera más violencia, podremos iniciar en este campo la prevención del maltrato infantil en nuestras escuelas.

Bajo la premisa de que aquellos individuos que son golpeados se vuelven golpeadores, se hace apremiante eliminar de las aulas cualquier forma de maltrato ya sea físico o psicológico como medida de corrección.

Es necesario que el magisterio asuma el liderazgo en la búsqueda de nuevas alternativas en el salón de clases y en las escuelas para formar alumnos que se conviertan en ciudadanos que sepan resolver sus conflictos por medio del diálogo y la toma de acuerdos.

Como la realidad siempre va más rápido que las instituciones y las autoridades educativas encargadas de la actualización y capacitación del magisterio, no ofrecen actualmente a los maestros cursos, talleres, libros que le permitan encontrar nuevos instrumentos adecuados a la cambiante realidad de las aulas, será necesario que cada maestro inicie un proceso autogestivo de reeducación y que una vez inmerso en éste invite a otros compañeros a seguirlo en la búsqueda y elaboración de nuevas alternativas.

La tarea a la que se enfrentan todos los días los maestros, no es fácil; pero a cada maestro se le presentan dos caminos diferentes a elegir : mirar hacia atrás pensando que todo tiempo pasado fue mejor , echar la culpa a todos de los problemas que surgen en las aulas, cada día más complejos; al sistema , a los padres, al sindicato y a esperar que otros hagan por nosotros o asumirse como actor protagónico en la difícil tarea educativa reconociendo que las dificultades que presenta su práctica cotidiana no son sencillas, pero que es necesario asumirla con la firme convicción de trabajar por un futuro esperanzador, con la finalidad de que la educación forme individuos felices que trabajen por una sociedad mejor.

ANEXOS

Anexo 1

FORMATO DE ACTA ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS +++ HORAS DEL DÍA +++ DEL AÑO ++, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA +++ SITO EN ++, COLONIA++++, DELEGACION ++, CODIGO POSTAL 01150 EN ESTA CIUDAD, Y ANTE LA PRESENCIA DE LA PROFESORA +++ ++, SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR NUMERO ++, QUIEN ACTUA CON LAS COMPARECIENTES CC. ++ Y++, COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE PROCEDIO A INSTRUMENTAR LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 46 FRACCIÓN V Y 46 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A LA C. PROFRA. ++++, FILIACIÓN ++, CLAVE PRESUPUESTAL ++ UBICADA EN LA ESCUELA PRIMARIA ++, A QUIEN SE LE ATRIBUYEN LOS SIGUIENTES HECHOS: INCURRIR EN MALOS TRATOS, EN AGRAVIO DEL MENOR +++DURANTE EL CICLO ESCOLAR ++, A QUIENES LES ++++, OCASIONÁNDOLES ++++, HECHOS OCURRIDOS EN VARIAS OCASIONES Y DE MANERA CONTINUA DURANTE EL CICLO ESCOLAR ++++, TRABAJADORA QUE EN ESTE ACTO COMPARECE EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO ++ DE FECHA ++ DE ++ DEL DOS MIL ++, CITATORIO RECIBIDO POR ELLA MISMA EL DÍA ++ DEL AÑO DOS MIL ++, Y MEDIANTE EL CUAL SE LE CITA A LA PRESENTE DILIGENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NÚMERO ++ EXPEDIDA A SU FAVOR POR ++, DOCUMENTO QUE EN EL ANVERSO CONTIENE UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA PRESENTANTE Y EN EL REVERSO CONTIENE UNA RUBRICA ILEGIBLE QUE EL PRESENTANTE RECONOCE COMO SUYA POR SER LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EXHIBE FISICAMENTE Y OFRECE FOTOCOPIA PARA SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSELE EN ESTE ACTO POR ASI HABERLO SOLICITADO EL INTERESADO POR SER DE INTERES PERSONAL Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, POR LO QUE LA RECIBE DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN, ASISTIDA POR SU REPRESENTANTE SINDICAL DE NOMBRE ++ QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO TAL CON OFICIO NUMERO +++++ FECHADO ++++ DE ++++ DEL AÑO DOS MIL ++++, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO +++++ EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EXHIBE FISICAMENTE Y OFRECE FOTOCOPIA PARA SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA

PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSELE DE INMEDIATO POR ASÍ HABERLO SOLICITADO EL INTERESADO, EN VIRTUD DE SER DE INTERES PERSONAL Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO POR LO QUE LA RECIBE DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN.-----

RAZON. SIENDO LAS NUEVE HORAS CON ++++ MINUTOS, LA AUTORIDAD, QUE ACTÚA, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, HACE CONSTAR QUE DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE GENERADO DE LA ATENCIÓN DE ESTE CASO, EL PROFESOR++++ NO SE AJUSTO A LOS CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD INHERENTES A SU CARGO EN LA ATENCIÓN DEL MISMO, EN TAL VIRTUD LA PRESENTE DILIGENCIA LA REALIZA EN SU CALIDAD DE SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR NUMERO +++++ DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA NÚMERO TRES EN EL DISTRITO FEDERAL LA PROFESORA +++; EN TAL VIRTUD SE PROCEDE A LLAMAR POR SEPARADO AL PRIMER TESTIGO DE CARGO, COMPARECIENDO LA C. +++ , QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO +++ EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA++++, DOCUMENTO QUE EN EL ANVERSO CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PRESENTANTE Y EN EL REVERSO CONTIENE UNA RÚBRICA ILEGIBLE QUE RECONOCE COMO SUYA POR SER LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EXHIBE FÍSICAMENTE Y OFRECE COPIA SIMPLE PARA SER COTEJADA CON SU ORIGINAL POR LA AUTORIDAD QUE ACTÚA Y SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSELE, EL ORIGINAL, EN ESTE ACTO POR ASI HABERLO SOLICITADO LA INTERESADA POR SER DE INTERÉS PERSONAL Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, POR LO QUE LA RECIBE DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN, A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONMINA A CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LAS PENAS QUE SE APLICAN A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE FRACCIÓN UNO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA FEDERAL, Y PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD, INICIA SU DECLARACIÓN SIENDO LAS NUEVE HORAS CON +++ MINUTOS; MANIFESTANDO: POR SUS GENERALES LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE +++AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE +++, NUMERO +++, COLONIA +++, DELEGACIÓN +++, CODIGO POSTAL +++, EN ESTA CIUDAD, NUMERO TELEFONICO PARTICULAR +++ QUIEN ES MADRE DEL MENOR +++, QUIEN SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL GRUPO +++ EN LA ESCUELA PRIMARIA +++ DE OCUPACIÓN +++, Y CON RELACIÓN A LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DECLARO: QUE ++ TENGO NINGUN PARENTESCO CON LA PROFRA.+++ , Y ++ TENGO INTERES ALGUNO EN QUE RESULTE PERJUDICADA O BENEFICIADA CON LA INSTRUMENTACIÓN DE LA

PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, QUE SÉ Y ME CONSTA QUE LA PROFRA.+++ QUIEN TRABAJA EN LA ESCUELA +++, TURNO MATUTINO COMO MAESTRA DE GRUPO REALIZÓ LOS SIGUIENTES HECHOS: -----

EN VISTA DE QUE MI HIJO CITADO ES QUIEN VIVIÓ LOS HECHOS QUE HE EXPUESTO, EN ESTE MOMENTO SOLICITO Y AUTORIZO PARA QUE SE TOME LA DECLARACION DE MI MENOR HIJO EN MI PRESENCIA. Y HASTA EL MOMENTO EN QUE YO LO DETERMINE, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA.----- DETERMINACION: SIENDO LAS ++++ HORAS CON +++ MINUTOS LA AUTORIDAD QUE ACTUA DETERMINA: VISTA LA SOLICITUD DE LA C. +++EN EL SENTIDO DE SOLICITAR Y AUTORIZAR QUE SU NIETO, DE NOMBRE +++ DECLARE EN LA PRESENTE DILIGENCIA, TÓMESE LA DECLARACION DE LA MENOR EN PRESENCIA DE SU SEÑORA MADRE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE ÉSTA LO DETERMINE. CONSTE.-----.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A LLAMAR AL MENOR +++ Y PRESENTE QUE ES EL MENOR, A QUIEN NO SE LE TOMA LA PROTESTA DE LEY POR SER MENOR DE EDAD, NO OBSTANTE SE LE INVITA A CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, Y SE PROCEDE A TOMARLE SU DECLARACION EN PRESENCIA DE SU SEÑORA MADRE, INICIANDO SU DECLARACIÓN SIENDO LAS +++ HORAS CON ++++ MINUTOS, MANIFESTANDO LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE ++++ AÑOS DE EDAD, QUE VIVE EN +++ QUE ESTUDIA EN LA ESCUELA ETIOPÍA, EN LA MAÑANA QUE SU MAESTRA SE LLAMA ++++, Y QUE SU MAESTRA DE ++ GRADO ERA LA MAESTRA ++++CON LA MAESTRA +++ ME IBA: -----

QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE SU DICHO, CON AUTORIZACIÓN DE SU MADRE LO RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRIBIENDO SU NOMBRE AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, EN PRESENCIA DE SU SEÑORA MADRE.-----

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO ----- RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA.-----

DETERMINACION: SIENDO LAS +++ HORAS CON +++ MINUTOS, LA AUTORIDAD QUE ACTUA DETERMINA: VISTA LA SOLICITUD Y EL OFRECIMIENTO DE LA DOCUMENTAL REFERIDA POR LA C. +++, SE TIENE POR RECIBIDA DICHA DOCUMENTAL LA CUAL CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO. CONSTANCIA. SIENDO LAS +++ HORAS CON +++ MINUTOS, LA AUTORIDAD QUE ACTÚA HACE CONSTAR, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE EN ESTE MOMENTO SE PROCEDE A DAR LECTURA DE LA

DOCUMENTAL OFRECIDA POR LA C. +++, ESTANDO PRESENTE LA TRABAJADORA INSTRUMENTADA Y SU REPRESENTACIÓN SINDICAL. CONSTE. -----
ACTO SEGUIDO SE SOLICITA AL TESTIGO QUE SE RETIRE DEL LUGAR EN QUE SE ACTÚA PERO QUE PERMANEZCA DENTRO DEL PLANTEL ESCOLAR Y FUERA DE LA DIRECCIÓN DEL MISMO, Y SE PROCEDE A LLAMAR POR SEPARADO AL SEGUNDO TESTIGO DE CARGO, COMPARECIENDO LA C. +++, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO +++ EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL +++ , DOCUMENTO QUE EN EL ANVERSO CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA +++ QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PRESENTANTE Y EN EL REVERSO CONTIENE UNA RÚBRICA ILEGIBLE QUE ÉSTA RECONOCE COMO SUYA POR SER LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EXHIBE FÍSICAMENTE Y OFRECE COPIA SIMPLE PARA SER COTEJADA CON SU ORIGINAL POR LA AUTORIDAD QUE ACTÚA Y SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSELE, EL ORIGINAL, EN ESTE ACTO POR ASI HABERLO SOLICITADO LA INTERESADA POR SER DE INTERÉS PERSONAL Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, POR LO QUE LA RECIBE DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN, A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONMINA A CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LAS PENAS QUE SE APLICAN A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE FRACCIÓN UNO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA FEDERAL, Y PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD, INICIA SU DECLARACIÓN SIENDO LAS +++ HORAS CON +++ MINUTOS; MANIFESTANDO: POR SUS GENERALES LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE +++ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL +++, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE +++NUMERO+++COLONIA +++, DELEGACIÓN +++, CODIGO POSTAL +++, EN ESTA CIUDAD, CON TELEFONO PARTICULAR +++, QUE ES MADRE DE ++ MENOR ++, ALUMNA EN LA ESCUELA ++ TURNO ++ EN ++GRUPO DE OCUPACIÓN +++, Y CON RELACIÓN A LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DECLARO: QUE ++ TENGO NINGUN PARENTESCO CON LA C. PROFRA. +++, Y ++ TENGO INTERES ALGUNO EN QUE RESULTE PERJUDICADA O BENEFICIADA CON LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, QUE SÉ Y ME CONSTA QUE LA. PROFESORA +++ QUIEN TRABAJA EN LA ESCUELA +++ REALIZÓ LOS SIGUIENTES HECHOS: -----
EN VISTA DE QUE MI MENOR HIJO CITADO ES QUIEN VIVIÓ LOS HECHOS QUE HE EXPUESTO, EN ESTE MOMENTO SOLICITO Y AUTORIZO PARA QUE SE TOME LA DECLARACION DE MI MENOR HIJO: +++, EN MI PRESENCIA. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA.-----

DETERMINACION: SIENDO LAS ++++ HORAS CON +++ MINUTOS LA AUTORIDAD QUE ACTUA DETERMINA: VISTA LA SOLICITUD DE LA C. +++ EN EL SENTIDO DE SOLICITAR Y AUTORIZAR QUE SU MENOR HIJO DE NOMBRE +++ DECLARE EN LA PRESENTE DILIGENCIA, TÓMESE LA DECLARACION DE LA MENOR EN PRESENCIA DE SU SEÑORA MADRE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE ÉSTA LO DETERMINE. CONSTE.-----

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A LLAMAR AL MENOR +++ Y PRESENTE QUE ES EL MENOR, A QUIEN NO SE LE TOMA LA PROTESTA DE LEY POR SER MENOR DE EDAD, NO OBSTANTE SE LE INVITA A CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, Y SE PROCEDE A TOMARLE SU DECLARACION EN PRESENCIA DE SU SEÑORA MADRE, INICIANDO SU DECLARACIÓN SIENDO LAS +++ HORAS CON ++++ MINUTOS, MANIFESTANDO LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE ++++ AÑOS DE EDAD, QUE VIVE EN EL MISMO LUGAR EN EL QUE VIVE SU MAMA, QUE ESTUDIA EN LA ESCUELA ++++, EN LA MAÑANA QUE SU MAESTRA SE LLAMA ++++, Y QUE SU MAESTRA DE ++++ GRADO ERA LA MAESTRA +++++ -----

QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE SU DICHO, CON AUTORIZACIÓN DE SU MADRE LO RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRIBIENDO SU NOMBRE AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, EN PRESENCIA DE SU SEÑORA MADRE.-----

ACTO SEGUIDO SE SOLICITA AL TESTIGO SE RETIRE DE ESTE LUGAR Y PRESENTE QUE ES LA C. PROFRA. +++ QUIEN ENTERADA DE LOS CARGOS QUE EXISTEN EN SU CONTRA, CONFORME A LO DECLARADO POR LOS TESTIGOS ANTERIORES, CUYO DICHO SE HA ASENTADO, Y EN CUYAS MANIFESTACIONES HA ESTADO PRESENTE AL MOMENTO DE SER VERTIDAS, COMPARECE CONFORME AL OFICIO NÚMERO ++, SIGNADO POR LA PROFESORA ++, DOCUMENTO DE FECHA ++ DEL DOS MIL +++ , MEDIANTE EL CUAL SE LE CITA A LA PRESENTE DILIGENCIA, Y QUE LE FUE ENTREGADO A LA MISMA EL DÍA ++ DEL DOS MIL +++ , QUIEN SE IDENTIFICA CON LA DOCUMENTAL QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA; A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONMINA A CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LAS PENAS QUE SE APLICAN A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE FRACCION UNO DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA FEDERAL, Y PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD INICIA SU DECLARACIÓN SIENDO LAS +++ HORAS; MANIFESTANDO POR SUS GENERALES LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE +++ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL +++ , CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE +++ , NUMERO +++ , COLONIA +++ , DELEGACIÓN +++ , CODIGO POSTAL ++ , EN ESTA CIUDAD, TELEFONO ++++ CON NOMBRAMIENTO DE PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CON INSTRUCCIÓN ++++++ CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO EDUCATIVO DE

++AÑOS, DE LOS CUALES LOS ULTIMOS +++ AÑOS LOS HA DESEMPEÑADO EN LA ESCUELA PRIMARIA +++, FILIACION +++, CLAVE PRESUPUESTAL +++ Y CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, MISMOS QUE SON DE SU CONOCIMIENTO POR HABER ESTADO PRESENTE AL MOMENTO EN QUE DECLARARON DEL TESTIGO DE CARGO, Y CUYO DICHO SE HA ASENTADO, Y AL MOMENTO EN QUE SE DIO LECTURA A LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL TESTIGO, DECLARA: -----
Y PARA TESTIFICAR LO ANTERIORMENTE DICHO OFREZCO A MIS TESTIGOS LOS C. C..., OFRECIÉNDOLOS COMO TESTIGOS DE CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN.-

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA.-----

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A LLAMAR A LA C. +++, QUIEN FUE OFRECIDA COMO PRIMER TESTIGO DE DESCARGO POR LA C. PROFESORA +++, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO +++, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO QUE EN EL ANVERSO CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PRESENTANTE Y EN EL REVERSO CONTIENE UNA RÚBRICA ILEGIBLE QUE ÉSTA RECONOCE COMO SUYA POR SER LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EXHIBE FÍSICAMENTE Y OFRECE COPIA PARA SER COTEJADA CON SU ORIGINAL POR LA AUTORIDAD QUE ACTÚA Y SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSELE, EL ORIGINAL, EN ESTE ACTO POR ASI HABERLO SOLICITADO EL INTERESADO POR SER DE INTERÉS PERSONAL Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, POR LO QUE LA RECIBE DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN. A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONMINA A CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LAS PENAS QUE SE APLICAN A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA FEDERAL, Y PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD, INICIA SU DECLARACIÓN SIENDO LAS ++ HORAS CON ++++ MINUTOS; MANIFESTANDO POR SUS GENERALES LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE +++ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL ++, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE +++, COLONIA +++, DELEGACIÓN +++, CODIGO POSTAL +++++ EN ESTA CIUDAD, Y CON RELACIÓN A LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DECLARO: QUE +++ TENGO NINGÚN PARENTESCO CON LA C. PROFRA. +++++ Y +++ TENGO INTERES EN QUE LA PROFESORA RESULTE AFECTADA O BENEFICIADA A TRAVES DEL PRESENTE ACTO, Y CON RELACION A LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE MANIFESTÓ:-----

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA.-----

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A LLAMAR A LA C. +++, QUIEN FUE OFRECIDA COMO SEGUNDO TESTIGO DE DESCARGO POR LA C. PROFESORA +++, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO +++, EXPEDIDA A SU FAVOR POR +++, DOCUMENTO QUE EN EL ANVERSO CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA +++ QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PRESENTANTE Y EN EL REVERSO CONTIENE UNA RÚBRICA ILEGIBLE Y QUE ÉSTA RECONOCE COMO SUYA POR SER LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EXHIBE FÍSICAMENTE Y OFRECE COPIA PARA SER COTEJADA CON SU ORIGINAL POR LA AUTORIDAD QUE ACTÚA Y SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSELE, EL ORIGINAL, EN ESTE ACTO POR ASI HABERLO SOLICITADO EL INTERESADO POR SER DE INTERÉS PERSONAL Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, POR LO QUE LA RECIBE DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN. A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONMINA A CONDUCTIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LAS PENAS QUE SE APLICAN A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAZ ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA FEDERAL, Y PROTESTANDO CONDUCTIRSE CON VERDAD, INICIA SU DECLARACIÓN SIENDO LAS +++ HORAS CON +++ MINUTOS; MANIFESTANDO POR SUS GENERALES LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE ++ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL +++, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE +++++ CODIGO POSTAL +++ EN ESTA CIUDAD, Y CON RELACIÓN A LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DECLARO: QUE ++ TENGO NINGÚN PARENTESCO CON LA PROFESORA +++ Y ++ TENGO NINGUN INTERES EN QUE LA PROFESORA RESULTE AFECTADA O BENEFICIADA A TRAVES DEL PRESENTE ACTO, Y CON RELACION A LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE MANIFESTÓ:-----

ESTO LO SE PORQUE ME LO HA PLATICADO MI MENOR HIJO +++, QUIEN ES ALUMNO DEL +++ EN LA ESCUELA +++ TURNO MATUTINO, Y COMO ELLA ES A QUIEN LE CONSTAN LOS HECHOS POR HABERLOS VIVIDO EN ESTE MOMENTO SOLICITO Y AUTORIZO PARA QUE SE TOME EL TESTIMONIO DE MI MENOR HIJA CITADA EN MI PRESENCIA. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA.-----

----- DETERMINACIÓN. LA AUTORIDAD QUE ACTUA DETERMINA: VISTA LA SOLICITUD REALIZADA POR LA C. +++++ EN EL SENTIDO DE TOMAR LA DECLARACIÓN DE SU MENOR

HIJA +++, TOMESE LA DECLARACIÓN DE LA MENOR EN PRESENCIA DE SU SEÑORA MADRE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE ÉSTA LO DETERMINE CONSTE-----
A CONTINUACIÓN SE PROCEDE LLAMAR A LA MENOR +++++ Y PRESENTE QUE ES EN EL LOCAL EN QUE SE ACTUA SE PROCEDE A TOMAR SU DECLARACIÓN SIN TOMARLE LA PROTESTA DE LEY EN VIRTUD DE SU MINORIA DE EDAD, NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE LE INVITA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y HECHO QUE FUERE LO ANTERIOR, SIENDO LAS +++ HORAS CON +++ MINUTOS, LA MENOR MANIFIESTA: LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO DE ++ AÑOS DE EDAD QUE VIVE EN EL MISMO LUGAR DONDE VIVE SU SEÑORA MADRE Y CON RELACION A LOS HECHOS POR LOS QUE HA OFRECIDO SU TESTIMONIO SU SEÑORA MADRE LA MENOR MANIFIESTA: QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR Y LEIDA QUE FUE SU DECLARACIÓN EN PRESENCIA Y CON AUTORIZACIÓN DE SU SEÑORA MADRE ESTAMPA SU NOMBRE AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA. -----
ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A LLAMAR A LA C. +++, QUIEN FUE OFRECIDA COMO SEGUNDO TESTIGO DE DESCARGO POR LA C. PROFESORA +++ QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO +++++, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO QUE EN EL ANVERSO CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PRESENTANTE Y EN EL REVERSO CONTIENE UNA RÚBRICA ILEGIBLE QUE ÉSTA RECONOCE COMO SUYA POR SER LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EXHIBE FÍSICAMENTE Y OFRECE COPIA PARA SER COTEJADA CON SU ORIGINAL POR LA AUTORIDAD QUE ACTÚA Y SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSELE, EL ORIGINAL, EN ESTE ACTO POR ASI HABERLO SOLICITADO EL INTERESADO POR SER DE INTERÉS PERSONAL Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, POR LO QUE LA RECIBE DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN. A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONMINA A CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LAS PENAS QUE SE APLICAN A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA FEDERAL, Y PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD, INICIA SU DECLARACIÓN SIENDO LAS ++ HORAS CON +++++ MINUTOS; MANIFESTANDO POR SUS GENERALES LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE +++ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL ++, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE +++++, COLONIA +++, DELEGACIÓN +++, CODIGO POSTAL +++++ EN ESTA CIUDAD, Y CON RELACIÓN A LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DECLARO: QUE +++ TENGO NINGÚN PARENTESCO CON LA C. PROFRA. +++ Y +++ TENGO INTERES EN QUE LA PROFESORA RESULTE AFECTADA O BENEFICIADA A TRAVES DEL PRESENTE ACTO, Y CON RELACION A LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE MANIFESTÓ:-----

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA.-----

ACTO SEGUIDO, COMPARECE EL C. PROFESOR +++ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SINDICAL DE LA C. PROFESORA +++, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN LOS TERMINOS DEL OFICIO SEÑALADO EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, COMPARECIENDO EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD AL OFICIO NÚMERO +++, DE FECHA +++ SIGNADO POR LA PROFESORA +++, CITATORIO DIRIGIDO AL C. PROFR. +++ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION, MISMO QUE FUE ENTREGADO EN Y RECIBIDO POR LA OFICIALIA DE PARTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EL DÍA +++ DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN EL OFICIO REFERIDO, QUIEN INICIA SU DECLARACIÓN SIENDO LAS +++ HORAS CON +++ MINUTOS, MANIFESTANDO:-----

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, Y FIRMO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA.-----

CONSTANCIA: SIENDO LAS +++ HORAS CON +++ MINUTOS LA AUTORIDAD QUE ACTUA, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA HACE CONSTAR QUE EN ESTE MOMENTO SE PREGUNTA A LA REPRESENTACION SINDICAL SI ESTA CONFORME CON LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR INSTRUMENTADO, DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. -----

ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA PALABRA LA REPRESENTACION SINDICAL MANIFIESTA: CON RELACION AL CUESTIONAMIENTO QUE SE ME HACE CONSISTENTE EN QUE SI ESTA REPRESENTACION SINDICAL ESTA CONFORME CON LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE NOMBRAMIENTO DE LA TRABAJADORA INSTRUMENTADA, PROFESORA +++ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO MANIFIESTA QUE ESTA REPRESENTACIÓN SINDICAL ++ ESTA DE ACUERDO CON TAL SUSPENSIÓN. -----

A CONTINUACIÓN Y PRESENTE QUE ES, SE PROCEDE A TOMAR SU DECLARACIÓN AL PRIMER TESTIGO DE ASISTENCIA, C. +++, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO +++ EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO QUE EN EL ANVERSO CONTIENE UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA PRESENTANTE Y EN REVERSO CONTIENE UNA RUBRICA ILEGIBLE QUE ÉSTA RECONOCE COMO SUYA POR SER LA QUE

UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EXHIBE FISICAMENTE Y OFRECE FOTOCOPIA PARA SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSELE EN ESTE ACTO POR ASI HABERLO SOLICITADO LA INTERESADA POR SER DE INTERES PERSONAL, POR LO QUE LA RECIBE DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCION, A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONMINA A CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LAS PENAS QUE SE APLICAN A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE FRACCIÓN UNO DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA FEDERAL, Y PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD INICIA SU DECLARACIÓN SIENDO LAS +++ HORAS MANIFESTANDO: POR SUS GENERALES LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE +++ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL +++, CON DOMICILIO LABORAL +++ NUMERO +++, COLONIA +++, DELEGACIÓN +++ CODIGO POSTAL +++, EN ESTA CIUDAD Y CON RELACIÓN AL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA SEÑALA.----- QUE HE OIDO Y PRESENCIADO LO DECLARADO POR QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, TAL Y COMO SE ASENTÓ EN EL CUERPO DE LA MISMA. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, Y FIRMO AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS Y AL CALCE DE LA MISMA PARA CONSTANCIA.-----

PRESENTE QUE ES EL SEGUNDO TESTIGO DE ASISTENCIA, LA C. +++QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO +++ EXPEDIDA A SU FAVOR POR +++DOCUMENTO QUE EN EL ANVERSO CONTIENE UNA FOTOGRAFIA A++ QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL PRESENTANTE Y EN EL REVERSO CONTIENE UNA RUBRICA ILEGIBLE QUE ESTE RECONOCE COMO SUYA POR SER LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EXHIBE FISICAMENTE Y OFRECE FOTOCOPIA PARA SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSELE EN ESTE ACTO POR ASI HABERLO SOLICITADO EL INTERESADO POR SER DE INTERES PERSONAL, POR LO QUE LA RECIBE DE CONFORMIDAD Y A SU ENTERA SATISFACCION, A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONMINA A CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LAS PENAS QUE SE APLICAN A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE FRACCIÓN UNO DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA FEDERAL, Y PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD INICIA SU DECLARACIÓN SIENDO LAS ++++HORAS CON +++ MINUTOS, MANIFESTANDO: POR SUS GENERALES LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE +++ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL +++, CON DOMICILIO LABORAL CALLE+++NUMERO +++ COLONIA +++

DELEGACION +++ CODIGO POSTAL ++, EN ESTA CIUDAD, Y CON RELACIÓN AL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA SEÑALA.:QUE HE OIDO Y PRESENCIADO LO DECLARADO POR QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, TAL Y COMO SE ASENTÓ EN EL CUERPO DE LA MISMA. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, Y FIRMO AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS Y AL CALCE DE LA MISMA PARA CONSTANCIA.-----

EL SERVIDOR PUBLICO QUE ACTUA PROFESORA ++, SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR NUMERO ++, PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA NÚMERO ++ EN EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALA QUE NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA NUMERO TRES EN EL DISTRITO FEDERAL, TÚRNESE A LA DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA Y A LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. CON LO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS ++ HORAS CON ++ MINUTOS DE LA FECHA DE SU FORMULACION.-----

RELACION DE ANEXOS:

1. OFICIO NUMERO ++++ DE FECHA ++ DE++DEL DOS MIL+++, DOCUMENTO DIRIGIDO LA PROFESORA ++, CITÁNDOLA PARA LA PRESENTE DILIGENCIA, RECIBIDO EL DÍA ++ DE ++ DEL DOS MIL ++ POR LA PROPIA TRABAJADORA.
2. OFICIO NUMERO ++, DE FECHA ++ DE ++ DEL AÑO DOS MIL ++, DIRIGIDO AL C. PROFR. ++, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, RECIBIDO EL DÍA ++ DE ++ DEL PRESENTE AÑO, POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CITADO COMITÉ.
3. COPIA COTEJADA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA C. ++, TESTIGO DE CARGO.
4. COPIA COTEJADA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA C. ++, TRABAJADORA INSTRUMENTADA.
5. COPIA COTEJADA DE LA IDENTIFICACION DE LA C. ++, TESTIGO DE DESCARGO.
6. COPIA COTEJADA DE LA IDENTIFICACION DE LA C. ++, TESTIGO DE DESCARGO.
7. COPIA COTEJADA DE LA IDENTIFICACION DE LA C. ++, TESTIGO DE DESCARGO.
8. COPIA COTEJADA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA C. ++ TESTIGO DE ASISTENCIA.
9. COPIA COTEJADA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA C. ++ TESTIGO DE ASISTENCIA.
10. OFICIO NUMERO +++++, SIGNADO POR EL LIC. ++, INTEGRANTE DEL COLEGIADO NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL C. E. N. DEL S. N. T. E. DE FECHA +++++ DE NOVIEMBRE EN EL CUAL SE NOMBRA, ENTRE OTROS, AL C. PROFESOR ++ COMO REPRESENTANTE SINDICAL DE LA C. PROFESORA MARIA ELIZABETH SANCHEZ CERVANTES PARA LA PRESENTE DILIGENCIA.

11. COPIA COTEJADA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL C. +++, REPRESENTANTE SINDICAL DEL TRABAJADOR INSTRUMENTADO.

12. ORIGINAL DE LA COMPARECENCIA VOLUNTARIA REALIZADA POR EL C. +++, REALIZADA EN LA OFICINA DE APOYO TECNICO NORMATIVO DE LA DIRECCIÓN NÚMERO TRES DE EDUCACIÓN PRIMARIA EL DIA +++ DEL AÑO DOS MIL +++ A LAS +++ HORAS CON +++ MINUTOS, CONSTANTE EN +++ FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO.

SERVIDOR PUBLICO QUE ACTUA

PROFESORA +++
SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR N° +++

TRABAJADORA INSTRUMENTADA

REPRESENTANTE SINDICAL

PROFRA. +++++

LIC. +++

TESTIGOS DE CARGO

C. +++

TESTIGOS DE DESCARGO

C.++++

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. +++++

C. +++++

ANEXO 2

MODELO DE CITATORIOS PARA ACTA ADMINISTRATIVA

ESC. PRIM.+++
CLAVE: +++
C.C.T. +++
DOM. ++++
COL. +++
DEL. ++++
MEXICO, D. F.
TEL. +++
OFICIO N° +++

ASUNTO: CITATORIO

México, D. F., 200+-----++.

PROFR.

SECRETARIO GENERAL DE LA
SECCION ++ DEL S. N. T. E.

P R E S E N T E.

En su carácter de Representante Sindical, sírvase comparecer ante la suscrita en el local que ocupa la dirección de la Escuela Primaria +++, sito en ++ número+++, Colonia +++, Delegación +++, C. P.+++ , en esta Ciudad, en el Acta Administrativa que con fundamento en los artículos 46 fracción V y 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se le instrumentará al C. +++, FILIACION: +++, CLAVE: +++ , el día +++ del año dos mil +++ en punto de las +++ horas, toda vez que el trabajador en cuestión +++ a la menor +++el día +++ del +++, cuando+++, ocasionando con su conducta que al menor:++++.

Apercibido que en caso de no presentarse, el Acta Administrativa se instrumentará en su ausencia, perdiendo el derecho de audiencia y defensa que a favor de su representado, la ley le confiere.

A T E N T A M E N T E

PROFRA. +++++

DIRECTORA

c.c.p. Profra. +++.- Directora de Educación Primaria No. ++.- Presente

c.c.p. Supervisora General del Sector Escolar N° +++

c.c.p. Supervisora de la Zona Escolar N° +++

c.c.p. Archivo.

ESC. PRIM.+++
CLAVE: +++
C.C.T. +++
DOM. ++++
COL. +++
DEL. ++++
MEXICO, D. F.
TEL. +++
OFICIO N° +++

ASUNTO: CITATORIO

México, D. F., 200+-----.

C. +++

FILIACION: +++

CLAVE: +++

UBICADO EN LA ESCUELA
P R E S E N T E.

Hago de su conocimiento que deberá comparecer ante la suscrita en el local que ocupa la dirección de la escuela en la que se encuentra ubicado, sito en: sito en calle+++ número+++ , Colonia +++, Delegación +++, C. P. +++, en esta Ciudad, en el Acta Administrativa que con fundamento en los artículos 46 fracción V y 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se le instrumentará el día +++ de +++ del año dos mil +++ en punto de las +++ horas, toda vez que se le imputa haber +++a la menor +++ el día +++ del +++, cuando la menor+++siendo aproximadamente las +++ del día+++ en +++de la escuela, ocasionando que la menor+++ , transgrediendo con su conducta la Normatividad Educativa vigente.

Lo que hago de su conocimiento para que manifieste, en la citada diligencia, lo que a su derecho convenga y presente testigos de descargo con relación a los hechos que se le imputan.

Así mismo, le entero que tiene derecho a ser asistido por su representación sindical.

Apercibido que en caso de no presentarse sin justa causa, el Acta Administrativa se instrumentará en su ausencia, perdiendo el derecho de audiencia y defensa que la ley le confiere.

A T E N T A M E N T E

PROFRA. ++++

DIRECTORA

c.c.p. Profra. +++.- Directora de Educación Primaria No. ++.- Presente

c.c.p. Supervisora General del Sector Escolar N° +++

c.c.p. Supervisora de la Zona Escolar N° +++

c.c.p. Archivo.

ESC. PRIM.+++
CLAVE: +++
C.C.T. +++
DOM. ++++
COL. +++
DEL. ++++
MEXICO, D. F.
TEL. +++
OFICIO N° +++

ASUNTO: CITATORIO

México, D. F., ++++++.

C. +++
CALLE +++
NUMERO+++,
COL. +++
DELEGACION+++
C. P. +++, D. F.

P R E S E N T E.

En atención a +++ en relación a los hechos por usted enunciados en Acta de Hechos de esa misma fecha; le comunico que debido a la gravedad de los hechos por usted expuestos en agravio de su menor hija +++, se instrumentará Acta Administrativa con fundamento en los artículos 46 fracción V y 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en contra del C. +++, por lo que deberá comparecer, en compañía de su menor hija, ante la suscrita el día +++de +++ del año dos mil +++ en punto de las +++ horas en el local que ocupa la dirección de la Escuela Primaria +++, sito en calle+++ número+++, Colonia +++, Delegación +++, C. P. +++, en esta Ciudad, siendo de vital importancia la presencia y testimonio de su menor hija +++.

Apercibida, que en caso de no comparecer el día y a la hora indicada, el Acta Administrativa se instrumentará sin su testimonio.No omito señalarle, que deberá traer identificación oficial vigente.

A T E N T A M E N T E

PROFRA. ++++

DIRECTORA

c.c.p. Profra. +++.- Directora de Educación Primaria No. +-.- Presente
c.c.p. Supervisora General del Sector Escolar N° +++
c.c.p. Supervisora de la Zona Escolar N° +++
c.c.p. Archivo.

BIBLIOGRAFIA

1. Núñez Hurtado Carlos Coordinador, 2001, Educación para construir el sueño, ITESO, CEAAL, UPN, México.
2. Subsecretaría de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Carpeta de la y el participante, 2001, Curso-Taller, "Derechos de alumnas, alumnos, padres y madres de familia", México.
3. Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Primaria 2000-2001 agosto 2000.
4. Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Primaria 2001-2002 agosto 2001.
5. Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Primaria 2002-2003 agosto 2002.
6. Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Primaria 2003-2004, agosto 2003.
7. Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, agosto 2004, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria 2004-2005, México.
8. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, agosto 2005, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica, Inicial, Especial y para Adultos 2005-2006, México.

9. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Dirección General de Educación Física, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Física en el Distrito Federal, 2005-2006, México.
10. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica, Inicial, Especial y para Adultos 2006-2007, México.
11. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Física en el Distrito Federal 2006-2007, México.
12. Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, 1993, Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Comentarios y Jurisprudencia, Disposiciones complementarias, 30ª edición actualizada, Porrúa, México.
13. Arroyo Herrera Juan Francisco, 1996, Legislación Educativa comentada, 2ª. Edición, Porrúa, México.
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2000, Trillas, México.
15. Rojas Soriano Raúl, 1989, Métodos para la Investigación Social, Plaza y Valdés, 9ª. Edición, México.
16. Sánchez Ruíz Ma. Del Carmen, Liberman Shkolnikoff Lillian, Me lo dijo un pajarito, Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal.
17. Solana Fernando 1981, Cardiel Reyes Raúl, Raúl Bolaños Martínez, Historia de la Educación Pública en México, S.E.P. Fondo De Cultura Económica, México.
18. Araujo Sonia , El libro de la niña, El libro del niño, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
19. De Closets Francois, 2003, Como se aniquila la alegría de aprender, Océano, México.
20. Bringiotti María Inés, 2000, La escuela ante los niños maltratados, Paidós, México, .

21. Aranguren Gonzalo Luis A., Saez Ortega Pedro, 1998, De la Tolerancia a la Interculturalidad, Grupo Anaya, , Madrid.
22. Guevara Niebla Gilberto, 1995, La catástrofe silenciosa, Fondo de Cultura Económica, 2ª. Edición, México,.
23. Perkins David, 2000, La escuela inteligente, Biblioteca para la actualización del maestro, Secretaría de Educación Pública. México.
24. Bearne Eve, 1998, La atención a la diversidad en la Escuela Primaria, La Muralla, Madrid.
25. Secretaria de Educación Pública, 1993, Plan y programas de estudio de Educación Básica, México.
26. Tenti Emilio, 1999, El arte del buen maestro, Editorial Pax, México.
27. Secretaria de Educación Pública, 2001, Programa Nacional de Educación 2001-2006, México.
28. Real Navarro José, 2005, Los diez derechos del niño, Editorial CCS, Madrid.
29. Carbajal Patricia, Vidargas Victoria, Martínez David y Herrerías David, 2002, Eduquemos para la Paz y los Derechos Humanos, Manual de Apoyo al docente 4º. grado, Universidad Iberoamericana León, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Tercera Edición, México.
30. Carbajal Patricia, Vidargas Victoria, Martínez David y Herrerías David, 2002, Eduquemos para la Paz y los Derechos Humanos, Manual de Apoyo al docente 5º. grado, Universidad Iberoamericana León, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Tercera Edición, México.
31. Carbajal Patricia, Vidargas Victoria, Martínez David y Herrerías David, 2002, Eduquemos para la Paz y los Derechos Humanos, Manual de Apoyo al docente 6º. grado, Universidad Iberoamericana León, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Tercera Edición, México
32. Philippe Perrenoud, 2004 Diez Nuevas Competencias para Enseñar, Biblioteca de Actualización del Magisterio, 1ª. Edición, S. E. P. , México.

33. Susana García Salord y Vanella Liliana, 2003, Normas y valores en el salón de clases, Siglo XXI Editores, 9ª. Edición, México .
34. Fernández Enguita Mariano, 2001, Educación en tiempos inciertos, Ediciones Morata, Madrid.
35. Grupo de Educación Popular con Mujeres, 2004, Contra la Violencia, Eduquemos para la Paz, por ti, por mí y por todo el mundo, UNICEF, SEP.
36. Administración Federal de Servicios Educativos en el D. F., Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el D. F. 2004, Curso –Taller de Apoyo Jurídico a la Función Directiva en Educación Básica 2004-2005, SEP, México.
37. Agenda Penal del D. F., 2007, Ediciones Fiscales ISEF, 19ª. Edición, México.
38. María del Carmen Sánchez, Maltrato Infantil en la escuela, Anuario.ajusco.upn.mx/site/static/Maltrato Infantil en la escuela.
39. Página Web Fundación Amparo webmaster@fundacionamparo.org.ar. de fecha 04 de agosto de 2005.
40. Enrique López Martín y Mercedes Álvarez González, Guía de Maltrato Infantil para Maestros, Asociación de Apoyo a la Infancia Maltratada AMAIM amaim@ono.com y Facultad de Psicología, Universidad de Murcia.